PRODHEG

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

INFORME SOBRE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA ESTATAL DE GUANAJUATO

2025

1. INTRODUCCIÓN 5
2. GLOSARIO 8
3. METODOLOGÍA 10
3.1. Criterios 11
3.2. Centros visitados 12
3.3. Aplicación de instrumentos y recopilación de resultados 13
3.4. Análisis de información 13
4. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD 14
4.1. Obligaciones dentro del Sistema Penitenciario 16
4.2. Separación y clasificación 18
4.3. Condiciones materiales, sanitarias y de alimentación adecuadas 24
4.4. Mecanismos de queja y protección de derechos humanos 34
4.5. Salud 37
4.6. Educación 43
4.7. Capacitación para el empleo 47
4.8. Derecho al deporte, cultura y recreación 48
4.9. Derecho a la vinculación familiar y social 50
5. ENFOQUE DE ATENCIÓN DIFERENCIADO 53
5.1. Personas de los pueblos y comunidades indígenas 55
5.2. Personas de la diversidad sexual y de género 56
5.3. Personas mayores y personas con discapacidad 59
5.4. Personas que viven con VIH 62

6. CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES ... 64

6.1. Separación de personas adolescentes privadas de la libertad .. 66

6.2. Derecho de las personas a no ser sometidas a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes 66

6.3. Condiciones adecuadas de estancia 68

6.4. Mecanismos de queja y protección de derechos humanos 69

6.5. Salud 71

6.6. Educación 73

6.7. Derecho al trabajo y capacitación para el empleo 74

6.8. Derecho al deporte, cultura y recreación 76

6.9. Derecho a la vinculación familiar y social 77

6.10. Enfoque de atención diferenciada y protección de grupos en situación de vulnerabilidad 78

7. CONCLUSIONES GENERALES 80

1. INTRODUCCIÓN

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PRODHEG) es un organismo público autónomo encargado de la protección, defensa, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos en la entidad. Como parte de sus atribuciones, supervisa las condiciones de estancia e internamiento en los Centros de detención, reclusión e internamiento del estado, así como el respeto a los derechos de las personas privadas de la libertad, de conformidad con el artículo 8, fracción XII, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Para el cumplimiento de esta función, realiza visitas de supervisión, solicita valoraciones médicas cuando existen indicios de tortura, malos tratos o tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, informa a las autoridades competentes sobre posibles vulneraciones a derechos humanos.

Con frecuencia persiste la idea de que una persona pierde todos sus derechos al ser privada de la libertad. Sin embargo, en un estado democrático de derecho la sanción consiste únicamente en la restricción de la libertad, no en la pérdida de la dignidad humana ni de los derechos fundamentales que le corresponden por su condición de persona.

Desde esta perspectiva, la reinserción social constituye uno de los pilares del sistema penitenciario. Su efectividad depende de garantizar el acceso a servicios de salud, educación, capacitación para el trabajo y otras oportunidades que favorezcan el desarrollo personal y la preparación para una vida en libertad. Ello no solo beneficia a quienes se encuentran en internamiento, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más segura, incluyente y respetuosa de los derechos humanos.

El presente Informe se elaboró con base en las visitas de supervisión realizadas del 24 de junio al 24 de julio de 2025 en los centros de reinserción social del estado, así como en la efectuada el 29 de diciembre de 2025 al Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes. La información se integró mediante la aplicación de instrumentos especializados, entrevistas con autoridades y personal técnico, observación directa de las instalaciones y recopilación de testimonios.

Con el propósito de identificar las diferentes condiciones de las personas privadas de la libertad (PPL), se aplicaron cuestionarios diferenciados de acuerdo con las características de la población consultada.

Se aplicaron instrumentos diferenciados de acuerdo a las características de la población consultada, aplicándose cuatro tipos de cuestionarios a la población varonil: tipo A (196), B (194), C (193) y D (194); y un instrumento específico para la población femenil (126).

De manera adicional, se aplicaron cuestionarios dirigidos a PPL pertenecientes a grupos o condiciones específicas, entre ellos personas privadas de la libertad sujetas a protección (80), personas privadas de la libertad sancionadas (32), un grupo integrado por: personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, que viven con VIH y personas de la diversidad sexual y de género (258), y otro más integrado por personas mayores y con discapacidad (223).

Esta diferenciación permitió abordar temáticas particulares y obtener información relacionada con las condiciones y necesidades específicas de los distintos grupos de población.

Con base en este ejercicio, el Informe ofrece un panorama sobre las condiciones que prevalecen en los Centros supervisados, identifica avances, desafíos y áreas de oportunidad, relacionados con la gestión institucional, el acceso a servicios y la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad.

2.
GLOSARIO

CEPRERESO	Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social
CEPRESO	Centro Estatal de Prevención Social
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
Hacinamiento	La acumulación excesiva de personas privadas de la libertad, en relación con la capacidad del Centro.
LNSIJPA	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
LNEP	Ley Nacional de Ejecución Penal
OPDH	Organismos Públicos de Derechos Humanos.
PBPPLA	Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
PRODHEG	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato
RICIAEG	Reglamento Interior de los Centros de Internamiento para Adolescentes del Estado de Guanajuato
RROAFCPRSEG	Reglamento que Regula la Organización, Administración y Funcionamiento de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado de Guanajuato
Reglas de Bangkok	Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes
Reglas Mandela	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos
Reglas de La Habana	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

3.
METODOLOGÍA

Este Informe se elaboró con enfoque de derechos humanos, a partir de actividades de supervisión, observación directa y de verificación realizadas en los Centros y en el Centro de Internamiento. La metodología empleada tuvo como propósito identificar las condiciones de internamiento y analizar, desde una perspectiva técnica, el ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y adolescentes en internamiento, así como reconocer fortalezas y áreas de oportunidad relacionadas con su respeto, protección y garantía.

Para ello, se recurrió a la observación directa, la aplicación de instrumentos de supervisión, la realización de entrevistas, la revisión documental y los recorridos por las instalaciones.

La información obtenida permitió integrar un informe sobre las condiciones materiales, de organización institucional, acceso a servicios y atención diferenciada en los Centros supervisados.

3.1. Criterios

Este documento se elaboró mediante un enfoque de derechos humanos, con trabajo de campo, observación directa y aplicación de instrumentos de supervisión. La metodología utilizada tuvo como objetivo identificar las condiciones de internamiento y el grado de cumplimiento de los derechos humanos en los Centros supervisados, a partir de información obtenida directamente durante las visitas.

Para ello, se realizaron visitas, entrevistas, cuestionarios, revisión documental y recorridos por las instalaciones, garantizando imparcialidad, objetividad y confidencialidad en el procesamiento de la información. Los hallazgos presentados derivan de constancias documentales, observaciones, entrevistas y cuestionarios aplicados durante las visitas.

3.2. Centros visitados

Las actividades de supervisión comprendieron los 9 CEPRERESOS, los 2 CEPRESOS, así como en el Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes. Las visitas se realizaron durante el segundo semestre del año 2025 en las siguientes fechas:

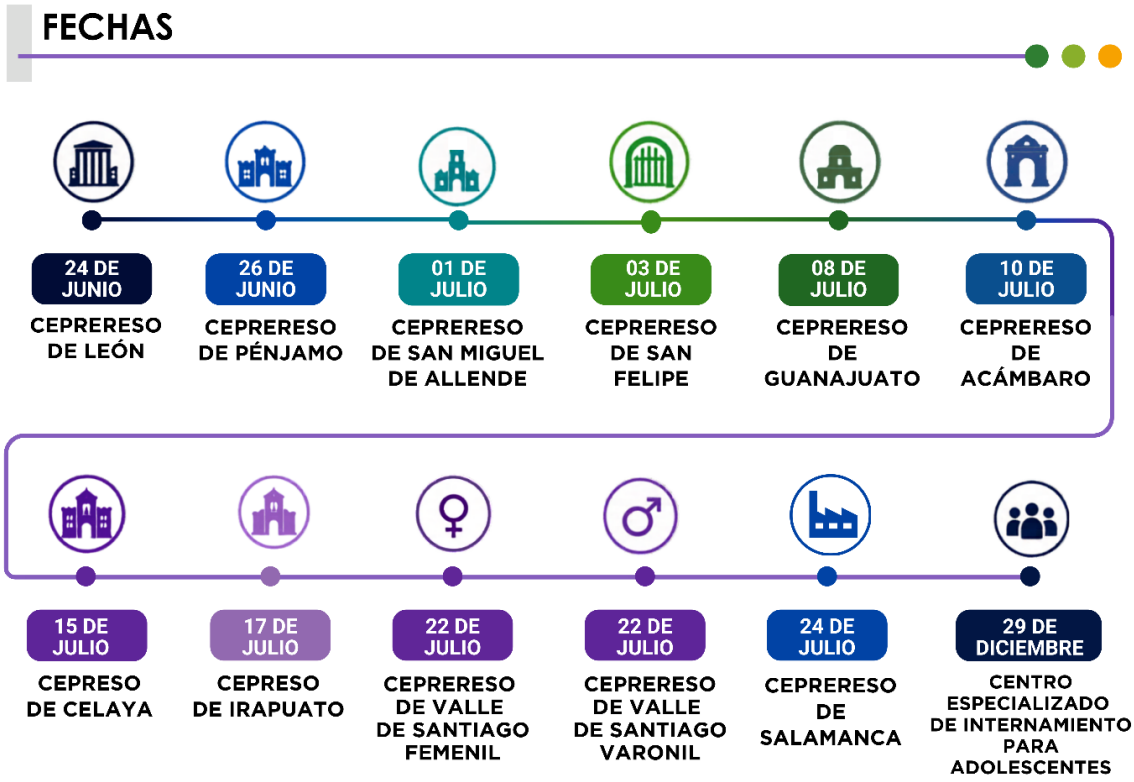

Ilustración 1 - Fechas de visitas a los Centros.

3.3. Aplicación de instrumentos y recopilación de resultados

Para la obtención de resultados, se aplicaron los instrumentos que a continuación se describen:

Instrumento 1: Entrevista aplicada a la persona directora del Centro, así como a la persona coordinadora de seguridad, para obtener información general sobre su funcionamiento, servicios, programas y condiciones de internamiento.

Instrumento 2: Cuestionarios aplicados a personas privadas de la libertad para conocer sus condiciones de estancia e internamiento, incluyendo versiones específicas para grupos en situación de vulnerabilidad.

Instrumento 3A: Verificación realizada por el personal de la PRODHEG en áreas técnicas y expedientes para evaluar servicios, recursos, infraestructura y documentación.

Instrumento 3B: Observación directa de las instalaciones del Centro para evaluar las condiciones físicas de dormitorios, áreas de visita, salud, educación, trabajo, deporte y demás espacios.

En una primera etapa, se presentan los resultados correspondientes a la población de hombres y mujeres privadas de la libertad. Posteriormente, se exponen los resultados relativos a los grupos en situación de vulnerabilidad, específicamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas, población de la diversidad sexual y de género, personas mayores, personas con discapacidad, y quienes viven con VIH. Para cada uno de estos grupos se incorpora la información recabada mediante entrevistas con autoridades, cuestionarios aplicados a sus integrantes y las observaciones realizadas por el personal visitador de la PRODHEG.

3.4. Análisis de información

La información obtenida fue sistematizada y analizada por la PRODHEG con el objetivo de identificar prácticas recurrentes, aspectos relevantes para su atención y posibles factores de riesgo relacionados con el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Para ello, se integraron elementos cualitativos y cuantitativos derivados de los distintos instrumentos aplicados.

El análisis se desarrolló a partir de rubros temáticos, que permitieron organizar los hallazgos de manera clara y comparativa. Se consideró la integridad personal, las condiciones de estancia, la administración institucional, la reinserción social, el acceso a servicios y la atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

4.
DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

La protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad constituye una obligación permanente del estado, quien debe asegurar que las condiciones de internamiento sean compatibles con el respeto a la dignidad humana y con los estándares nacionales e internacionales aplicables.

De conformidad con las Reglas Mandela, toda persona privada de la libertad conserva sus derechos humanos y debe ser tratada en todo momento con dignidad y respeto a su integridad física, psicológica y moral. En consecuencia, ninguna persona podrá ser sometida a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en ninguna circunstancia.[1]

El estado tiene la obligación de garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del personal que labora en los Centros, de quienes prestan servicios al interior de estos y de las personas visitantes.

Si bien la privación de la libertad implica restricciones al derecho del libre tránsito, no conlleva a la pérdida de los demás derechos humanos, por lo que el Sistema Penitenciario debe garantizar condiciones de estancia digna y el respeto a la dignidad humana.

Los Centros tienen la obligación de asegurar un trato igualitario y libre de discriminación, relativos a los grupos en situación de vulnerabilidad, específicamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas, población de la diversidad sexual y de género, personas mayores, personas con discapacidad y quienes viven con VIH.[2]

En este contexto, el presente apartado expone el análisis a los principales hallazgos obtenidos durante las visitas de supervisión a través de los instrumentos previamente mencionados.

---

[1] Reglas Mandela, Regla 1. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

[2] Véase: artículos 1 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm ; artículos 5 y 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, disponible: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf; artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm ; y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), particularmente las reglas 1, 2 y 5, relativas al trato digno, igualdad, disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf .

4.1. Obligaciones dentro del Sistema Penitenciario

Entre las obligaciones de las personas privadas de la libertad se encuentra el cumplimiento de las normas internas que rigen el funcionamiento de los Centros.

Para garantizar el ejercicio de sus derechos y el conocimiento de sus obligaciones, resulta fundamental que se haga del conocimiento de las personas privadas de la libertad al momento de su ingreso.

La siguiente infografía muestra los resultados obtenidos en relación con este tema.

Ilustración 2 - Información sobre derechos y obligaciones.

Cabe señalar que la difusión de la normatividad que rige a los Centros, constituye un elemento esencial para garantizar que las personas privadas de la libertad conozcan sus derechos, obligaciones y las reglas de funcionamiento interno.

Si bien el personal directivo consultado señaló que, en todos los casos, el reglamento del Centro se da a conocer; al contrastar los datos con las respuestas obtenidas en los cuestionarios aplicados a las personas privadas de la libertad, se advierte que un porcentaje de ellas refirió no haber recibido información sobre sus derechos y obligaciones al momento de su ingreso.

En consecuencia, se identifica la necesidad de fortalecer las acciones de difusión y socialización de los derechos y obligaciones entre la población de los Centros, a fin de garantizar que esta normatividad sea efectivamente conocida y comprendida por todas las personas privadas de la libertad.

Durante la supervisión realizada a los Centros, se constató la existencia de diversos Protocolos de Operación y Contingencia (POC) aplicables a distintos ámbitos de la gestión institucional. Sin embargo, de las entrevistas y verificaciones efectuadas se observó, de manera general, un conocimiento limitado de dichos instrumentos por parte del personal operativo, particularmente del personal de seguridad y custodia.

Asimismo, se identificó la necesidad de revisar y, en su caso, adecuar los protocolos a las condiciones específicas de infraestructura, distribución física, capacidad instalada y características operativas de cada Centro, con el fin de garantizar su viabilidad y eficacia ante situaciones ordinarias y de contingencia.

En este sentido, resulta conveniente fortalecer las acciones de difusión, capacitación y socialización de los POC entre las personas servidoras públicas, así como promover su actualización y armonización con las particularidades de cada Centro. Lo anterior contribuirá a una implementación efectiva de los procedimientos institucionales, al fortalecimiento de la seguridad y administración de los Centros, y a una respuesta adecuada ante eventuales situaciones de riesgo.

4.2. Separación y clasificación

La separación y clasificación de las personas privadas de la libertad es una medida fundamental para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, convivencia y respeto a los derechos humanos dentro de los Centros. De conformidad con la normatividad aplicable, dicha clasificación debe realizarse atendiendo, entre otros factores, al género y a la situación jurídica de las personas en los Centros.[3]

Una de las obligaciones fundamentales del estado respecto de las personas privadas de la libertad consiste en garantizar su seguridad, integridad personal y condiciones adecuadas para su reinserción social. En este contexto, la clasificación de las personas internas constituye una herramienta esencial para organizar su estancia dentro de los Centros conforme a sus características, perfiles y necesidades específicas.

De acuerdo con las Reglas Mandela, la clasificación tiene como finalidad separar a las personas privadas de la libertad que, debido a sus antecedentes delictivos o su conducta, puedan representar una influencia negativa para otras, así como integrarlas en grupos que permitan brindar un tratamiento adecuado y orientado a su reinserción social.

Las observaciones realizadas por el personal de la PRODHEG permitieron identificar la existencia de mecanismos de separación entre personas procesadas y sentenciadas, que parten de la situación jurídica al momento de su ingreso, sin embargo también se identificó que derivado de la infraestructura, dicha separación no se respeta en áreas comunes puesto que coinciden personas con diferente situación jurídica, no atendiendo a las disposiciones normativas nacionales: CPEUM, LNEP y las Reglas Mandela,[4] como se explica en la siguiente infografía.

[3] Artículo 27, fracción V del Reglamento que Regula la Organización, Administración y Funcionamiento de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado de Guanajuato. Disponible en: https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2024_GOBIERNO_GTO_Reglamento_regula_organizacion_administracion_funcionamianeto_centros_prevencion_reinsercion_social_estado_guanajuato..pdf

[4] 11 y 112, Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN

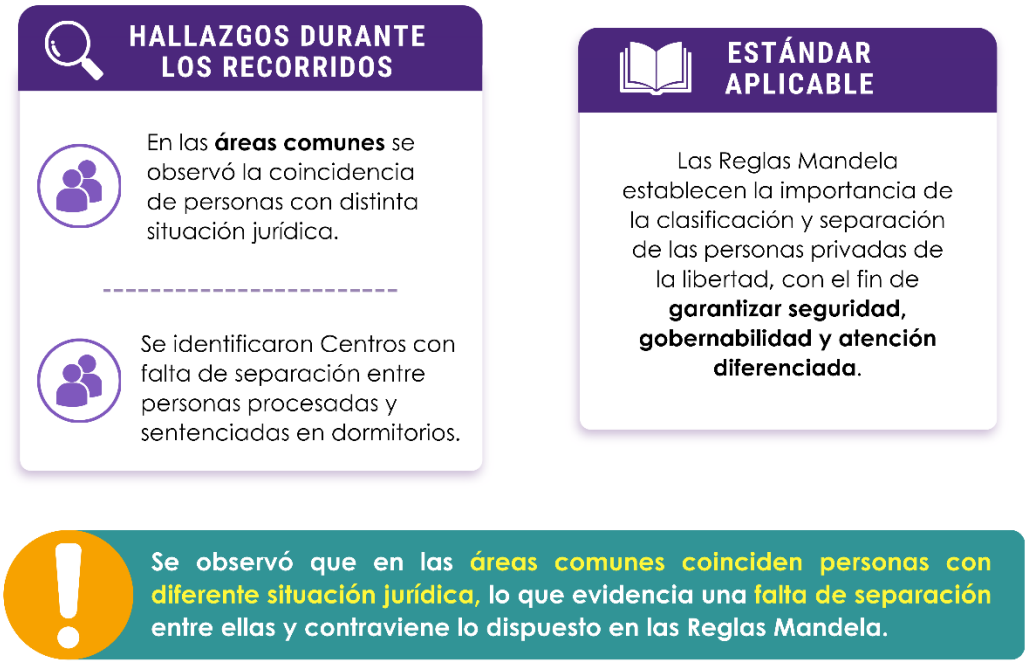

Ilustración 3 - Hallazgos sobre separación y clasificación.

Es necesario atender las condiciones particulares de los distintos grupos identificados, a fin de que la organización interna de los Centros favorezca una gestión más ordenada y acorde con la situación jurídica, la clasificación criminológica y las necesidades específicas de cada población.

Dentro de los criterios de distribución en los Centros, se identificó la presencia de diversos grupos en situación de vulnerabilidad entre la población privada de la libertad, entre ellos: mujeres, integrantes de pueblos y comunidades indígenas, personas mayores, personas con discapacidad y quienes viven con VIH.

En ese sentido, se identificó que en el Centro de León no existen áreas médicas y técnicas diferenciadas para mujeres y hombres, particularmente espacios médicos exclusivos para las mujeres privadas de la libertad, situación que limita la prestación de servicios especializados y una atención integral con perspectiva de género.

En los Centros de Celaya, León y Pénjamo se advirtió falta de separación entre personas procesadas y sentenciadas en dormitorios y áreas comunes.

Lo observado, refleja la importancia de reforzar los criterios de clasificación y distribución de la población privada de la libertad, así como de asegurar la separación efectiva entre personas procesadas y sentenciadas en los espacios comunes.

Derecho de las personas a no ser sometidas a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes

La integridad personal abarca tres esferas: la física, la psíquica y la moral.[5] El estado al tener bajo su custodia a una persona asume una posición especial de garante, debe proteger su vida, integridad, salud, seguridad y acceso a servicios básicos, porque la persona ya no puede satisfacer por sí misma muchas necesidades esenciales.[6]

Resulta fundamental conceptualizar estos términos conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, ya que una misma conducta puede encuadrarse simultáneamente en distintas categorías de violencia o vulneración de derechos.

Tortura: Todo acto mediante el cual se causen intencionalmente dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, con fines de castigo, intimidación, obtención de información o discriminación, cuando sea cometido por una persona servidora pública o con su autorización, consentimiento o aquiescencia. No se consideran tortura los sufrimientos derivados únicamente de sanciones legítimas inherentes a la privación de la libertad.[7]

Tortura psicológica: Las amenazas o el riesgo real de sufrir lesiones graves pueden generar un nivel de angustia moral que, en determinadas circunstancias, puede constituir tortura psicológica.[8]

Tortura sexual: La violencia o violación sexual puede constituir una forma de tortura cuando provoca sufrimientos físicos o psicológicos severos y es cometida con fines de intimidación, castigo, humillación, discriminación, control o coerción. Para determinar si un acto constituye este tipo de tortura, deben analizarse elementos como la intencionalidad, la gravedad del

---

[5] Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco_normativo/documeto/2016-11/Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_Pacto_de_San_Jose_de_Costa_Rica_1.pdf

[6] Opinión consultiva OC-29/22, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

[7] Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1984, artículo 1. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading

[8] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 192. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

sufrimiento ocasionado, el contexto en que ocurre y las circunstancias específicas de cada caso.[9]

Violencia sexual: Acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.[10]

En ese sentido, una prevención activa por parte del estado implica la capacitación de las personas servidoras públicas del Sistema Penitenciario, la supervisión médica independiente y la garantía de acceso a visitas familiares, asesoría jurídica y organismos protectores de derechos humanos.

Es así como una de las formas más importantes de la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, es mediante la educación y capacitaciones continuas del personal de los Centros, sobre todo del personal de custodia.[11]

Durante las entrevistas a las personas directoras se realizaron cuestionamientos sobre la prevención, identificación y atención de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a fin de conocer el nivel de preparación institucional de los Centros para atender estas conductas.

La siguiente infografía muestra datos sobre la percepción del trato por parte de los hombres privados de la libertad, así como del conocimiento de la normatividad, sanciones y responsabilidades relacionadas con la prevención y atención de casos de tortura y/o maltrato por las autoridades de los Centros.

[9] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 193. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

[10] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 193. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

[11] Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1984, artículo 10. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE TORTURA Y/O MALTRATO

PERSONAS COORDINADORAS DE ÁREA DE SEGURIDAD

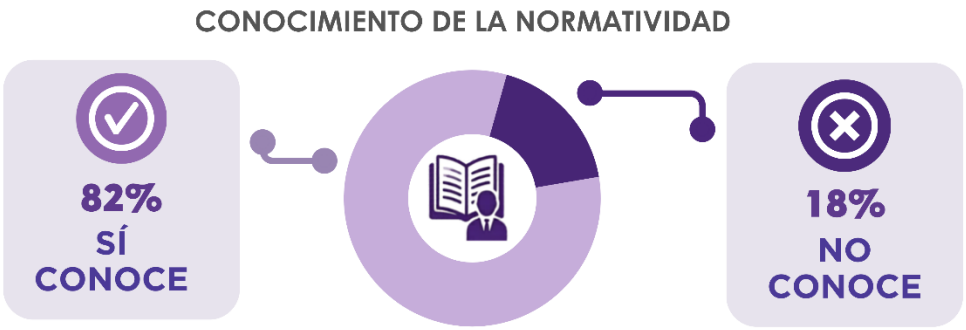

Resulta necesario fortalecer las acciones de difusión, capacitación y socialización de la normatividad aplicable entre el personal de los Centros, a fin de garantizar un conocimiento adecuado de sus obligaciones y contribuir a la prevención de conductas que puedan derivar en actos de tortura, malos tratos o violaciones a los derechos humanos.

Ilustración 4 - Percepción del trato y conocimiento de la normatividad.

La prevención y la atención de casos de tortura y malos tratos comienzan con el conocimiento y la adecuada aplicación del marco normativo correspondiente. Durante la supervisión se advirtió que parte del personal adscrito al área de Coordinación de Seguridad desconoce la normatividad aplicable en estas materias, así como las sanciones y responsabilidades administrativas, penales y disciplinarias que pueden derivarse de este tipo de conductas.

Dicha situación sucede específicamente en los Centros de Pénjamo y San Felipe, por lo que resulta indispensable fortalecer la capacitación y sensibilización del personal en materia de prevención, identificación, atención y erradicación de la tortura y los malos tratos, con el propósito de garantizar el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Violencia sexual

Como se señaló previamente, la violencia sexual puede constituir una forma de tortura o de trato cruel, inhumano o degradante en contextos de privación de la libertad. En ese sentido, durante las entrevistas realizadas a las personas directoras se recabó información relacionada con posibles situaciones de acoso sexual dentro de los Centros.

La totalidad de las personas directoras señaló no haber recibido denuncias formales relacionadas con este tipo de conductas. No obstante, en los cuestionarios aplicados a mujeres y hombres privados de la libertad, algunas personas manifestaron haber sido víctimas de acoso sexual, lo que evidencia un subregistro o una falta de formalización de estos hechos.

La siguiente infografía presenta las respuestas obtenidas, observándose una mayor incidencia de respuestas afirmativas en el caso de las mujeres.

SITUACIÓN SOBRE ACOSO SEXUAL

Se preguntó a la población si ha sufrido acoso sexual.

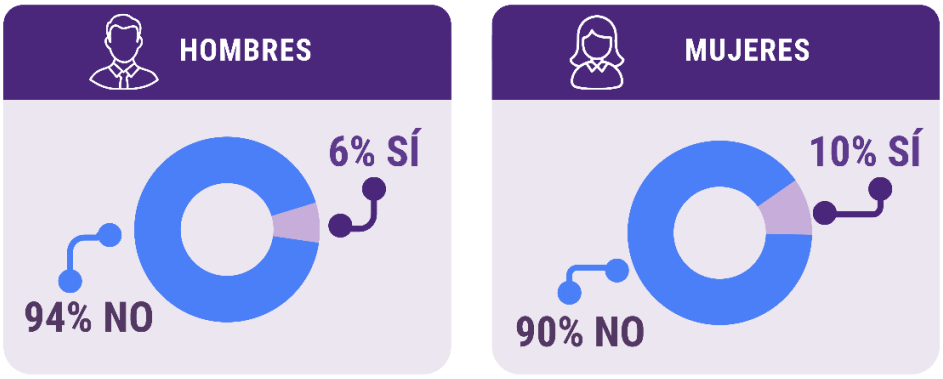

Es necesario fortalecer los mecanismos de denuncia, atención y confianza institucional, a fin de prevenir situaciones de violencia y garantizar condiciones de seguridad y dignidad para las personas privadas de la libertad.

Ilustración 5 - Situación sobre acoso sexual.

4.3. Condiciones materiales, sanitarias y de alimentación adecuadas

El estado que tiene bajo su custodia a las personas privadas de su libertad en los Centros debe cerciorarse de que los servicios que ofrece al interior garanticen la salud física y psicológica de las personas.[12]

El estándar mínimo establecido en las Reglas Mandela refiere las siguientes condiciones:

- Condiciones materiales: Las personas privadas de la libertad deben contar con espacios de alojamiento adecuados que garanticen condiciones mínimas de habitabilidad. Entre ellas, se considera un espacio mínimo de 6 m² por persona, conforme a los parámetros establecidos por el Comité para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa. Asimismo, cada persona debe disponer de una cama individual con colchón, sábana y cobija, así como de acceso a iluminación natural y artificial suficiente.

[12] Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), reglas 18 a 22 y 24 a 35. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

- Condiciones sanitarias: Debe garantizarse el acceso permanente a agua potable en cantidad suficiente, estimándose un mínimo de 50 litros diarios por persona. De igual forma, las instalaciones sanitarias deben ser adecuadas y suficientes, considerando al menos un inodoro por cada 12 personas y una ducha por cada 15 personas, con acceso a agua caliente. Además, se deben proporcionar gratuitamente productos básicos de higiene personal, tales como jabón, pasta dental y toallas sanitarias.
- Condiciones de alimentación: Las personas privadas de la libertad deben recibir tres comidas diarias que cubran sus necesidades nutricionales. Como referencia, se establece un aporte calórico aproximado de entre 2,500 y 3,000 kcal diarias para hombres y entre 2,000 y 2,500 kcal diarias para mujeres. Los menús deben ser supervisados por personal especializado en nutrición y adaptarse, cuando corresponda, a necesidades médicas, religiosas, culturales o de otra índole.

De igual manera, el estado debe realizar acciones preventivas como lo son:

- Inspecciones sanitarias regulares[13] (que deben realizarse al menos mensualmente) como: control de plagas, desinfección.
- Examen médico en las primeras 24 horas, equivalente con la atención médica externa.[14]
- Separación entre hombres y mujeres; personas menores de edad y jóvenes, de personas adultas; personas procesadas y personas sentenciadas.[15]
- Mínimo 1 hora de ejercicio al aire libre.[16]

Todos los Centros tienen la obligación (en función de su presupuesto), de ser auxiliados por el personal necesario para cubrir sus requerimientos, procurando que los servicios proporcionados sean suficientes para atender las necesidades de las personas privadas de la libertad.[17]

---

[13] Organización de las Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), reglas 83 a 85. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

[14] Regla 24, relativa al derecho de las personas privadas de la libertad al disfrute de servicios de salud equivalentes a los disponibles en la comunidad, sin discriminación alguna. Ibídem.

[15] Regla 11, relativa a la separación de las personas privadas de la libertad conforme a su sexo, edad, antecedentes penales, situación jurídica y necesidades de tratamiento. Ibídem.

[16] Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 23; Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

[17] Reglamento que Regula la Organización, Administración y Funcionamiento de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado de Guanajuato, artículo 5. Disponible en: https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2024_GOBIERNO_GTO_Reglamento_regula_organizacion_administracion_funcionamianeto_centros_prevencion_reinsercion_social_estado_guanajuato..pdf

Esta obligación la comparten las personas titulares de las distintas áreas técnicas del centro, ya que tienen la obligación de brindar los servicios y atenciones que requieran las personas privadas de la libertad.[18]

Materiales

En materia de infraestructura y mantenimiento, el personal de la PRODHEG identificó diversas deficiencias en los Centros visitados.

En el Centro de Guanajuato se observaron deterioros en sanitarios de mujeres de la palapa 1, mientras que el baño de hombres de la palapa 1 no cuenta con instalaciones eléctricas, y ninguno de ellos cuenta con céspol.

En el Centro de Valle de Santiago Varonil se advirtió que la escalera de acceso al dormitorio 1 carece de iluminación eléctrica. En la sección 2, celda 2, se observó que el inodoro no cuenta con conexión a la red de tubería correspondiente y que el área presenta condiciones de humedad.

El dormitorio 2 del mismo centro se integra por 12 secciones, y cada una de ellas cuenta con 12 estancias. En el 80% de las estancias, la falla recurrente fue la relacionada con la plomería de los WC (fuga de agua, poco higiénicos), lavabos (fuga de agua, llaves de paso averiadas) y regaderas (piso y paredes sucias).

En el Centro de Salamanca se advirtió falta de mantenimiento en áreas de servicio.

En el Centro de León se identificaron deterioros en cocinas, almacenes y espacios comunes.

Asimismo, se identificaron deficiencias en las condiciones de alojamiento en distintos Centros, relacionadas con el mobiliario y el espacio disponible. En el Centro de Valle de Santiago Varonil se observaron camas sin colchón y filtraciones que generan humedad.

En conjunto, estos hallazgos evidencian la necesidad de reforzar el mantenimiento de la infraestructura en los Centros.

Las condiciones materiales en los Centros adquieren relevancia a la luz del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[19] y del artículo 16 de la Convención contra la Tortura,[20] que no solo prohíben tratos

---

[18] Artículo 12 fracción V ibídem.

[19] Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

[20] Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading

crueles, inhumanos o degradantes, sino que colocan en el centro la dignidad como parámetro mínimo de toda privación de la libertad.

Bajo este enfoque, las Reglas Mandela recuerdan que la infraestructura, el mantenimiento y la habitabilidad no son aspectos accesorios, sino componentes esenciales del trato digno que el estado debe asegurar de manera permanente.

Higiene

Otro de los indicadores que permite medir si las personas privadas de la libertad viven en las condiciones materiales adecuadas es la higiene.[21]

De conformidad con los PBPPLA, quienes se encuentran privadas de la libertad deberán contar con acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad.

Tendrán acceso a productos básicos de higiene personal y al agua para su aseo conforme a las condiciones climáticas, y se proveerá regularmente a las mujeres privadas de libertad de los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias.[22]

Las Reglas Bangkok establecen que los espacios destinados a mujeres privadas de la libertad deben contar con instalaciones y artículos adecuados para atender sus necesidades de higiene, incluyendo toallas sanitarias gratuitas y acceso permanente a agua, especialmente para mujeres embarazadas, en lactancia o menstruación.[23]

En ese sentido, derivado de las visitas de supervisión realizadas por el personal de la PRODHEG durante los recorridos en pasillos y áreas comunes de los Centros, se identificaron diversas condiciones que impactan en la habitabilidad, higiene y seguridad de la población de los mismos, algunas, se presentan en la siguiente infografía.

---

[21] Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 18; Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf , Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XII,2. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp

[22] Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XII.2, relativo a las condiciones de higiene, salubridad y servicios básicos que deben garantizarse en los lugares de privación de libertad. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp

[23] Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), Regla 5 de aplicación general. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

CONDICIONES OBSERVADAS EN CENTROS

Ilustración 6 - Condiciones observadas en los Centros.

Respecto de las condiciones de las áreas de preparación de alimentos, el personal de la PRODHEG observó en los Centros de Guanajuato, León y Valle de Santiago Femenil diversas deficiencias relacionadas con el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos destinados a las personas privadas de la libertad. Entre ellas, se identificó la presencia de vegetales en mal estado, falta de ventilación, deficiente mantenimiento y deterioro de pisos, paredes y techos, así como presencia de fauna nociva (moscas), circunstancias que comprometen las condiciones mínimas de higiene y salubridad en el manejo de los alimentos.

Asimismo, se recabaron testimonios de personas privadas de la libertad en distintos Centros, quienes refirieron haber encontrado moscas dentro de los alimentos proporcionados e incluso, en un caso, un trozo de hilo de trapeador en la comida.[24]

Por otro lado, en relación con el suministro de utensilios para el consumo de alimentos, se consultó a las personas privadas de la libertad si la autoridad les

[24] Testimonios recabados de mujeres privadas de la libertad en el Centro de León.

proporciona vaso, plato, cuchara y charola para su uso cotidiano. Al respecto, el 84% de los hombres manifestó que sí recibe estos utensilios, mientras que el 16% señaló que no cuenta con ellos.

Entre las mujeres, el 94% manifestó que sí recibe utensilios para el consumo de alimentos, en tanto que el 6% señaló que no cuenta con ellos.

Por otro lado, en relación con las condiciones materiales e insumos básicos para la vida diaria dentro de los Centros, se consultó a las personas directoras si se proporcionan artículos para la limpieza de dormitorios y áreas comunes. El 91% de las personas entrevistadas señaló que dichos artículos se entregan "siempre", mientras que el 9% indicó que esto ocurre únicamente "a veces".

Se preguntó sobre la entrega de ropa de cama y artículos de higiene personal. En este rubro, el 91% de las personas directoras manifestó que estos insumos se proporcionan de manera permanente, mientras que el 9% reportó que la entrega se realiza solo algunas veces.

En ese sentido, con relación al suministro y suficiencia de toallas sanitarias para la higiene personal de las mujeres en los Centros, se recabó información cuyos resultados se presentan en la siguiente infografía:

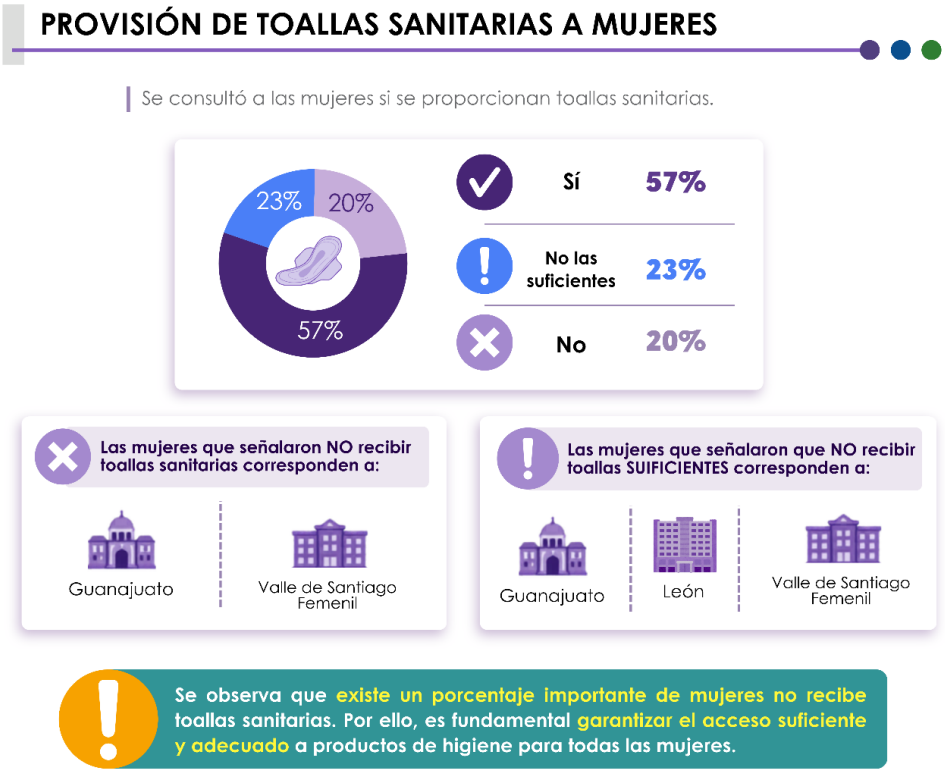

Ilustración 7 - Suministro y suficiencia de toallas sanitarias.

Los hallazgos descritos evidencian la importancia de continuar fortaleciendo las condiciones de higiene, salubridad, mantenimiento e infraestructura dentro de los Centros, a fin de garantizar espacios adecuados y una estancia digna para las personas privadas de la libertad.

De manera particular, resulta necesario asegurar que las mujeres cuenten de forma permanente, suficiente y oportuna con toallas sanitarias y demás insumos destinados a atender sus necesidades de higiene menstrual, en atención a sus necesidades específicas.

Hacinamiento

Uno de los principales indicadores de que los Centros no cuentan con la capacidad ni condiciones materiales adecuadas de estancia e internamiento, es la presencia de hacinamiento.[25]

El hacinamiento o sobrepoblación penitenciaria, según el *Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD),*[26] se define como la situación en la que la población del Centro es mayor al 100% de la capacidad, porque hay más personas privadas de la libertad, que la capacidad establecida para un Centro.

En la siguiente infografía se presentan los resultados de sobrepoblación reportados por las personas directivas de los Centros supervisados, así como la distribución porcentual de aquellos que reportaron áreas con sobrepoblación.

[25] Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XVII, relativo a las medidas especiales de protección para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad privadas de la libertad. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp

[26] Elías Carranza, *Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe: ¿Qué hacer?*, Anuario de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, núm. 8, 2012. Disponible en: https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20551/21723

Ilustración 8 - Sobrepoblación y distribución porcentual de sobrepoblación.

Respecto de esta situación, las personas directoras de ambos Centros señalaron que a cada persona privada de la libertad se le proporciona un colchón. No obstante, durante la supervisión se observó que las dimensiones de las estancias resultan insuficientes para colocar la totalidad de los colchones cuando la ocupación excede considerablemente la capacidad instalada.

En el caso específico de Pénjamo, la persona directora refirió que las áreas con sobrepoblación corresponden a personas que, por motivos de protección y a solicitud propia, fueron ubicadas en los dormitorios señalados. Asimismo, informó que se han realizado gestiones para su traslado a otros Centros, encontrándose pendiente la autorización correspondiente.

Con base en los criterios del ILANUD para la medición de la sobrepoblación penitenciaria, se identificó que el Centro de Celaya registra una situación de sobrepoblación crítica.

El Centro de Pénjamo, si bien cuenta con una población total inferior a su capacidad instalada, presenta condiciones de sobreocupación en dos de sus dormitorios, derivadas de una distribución desigual de las personas privadas de la libertad entre las distintas estancias, lo que genera una concentración de población en determinados espacios de alojamiento.

Los resultados anteriores evidencian la necesidad de implementar medidas orientadas a reducir la sobrepoblación identificada en el Centro de Celaya, así como realizar una adecuada clasificación y distribución en aquellas áreas que exceden su capacidad instalada.

Esto resulta relevante no solo para garantizar condiciones dignas de alojamiento, sino también para prevenir afectaciones en el acceso a servicios, la seguridad, la administración y el ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Alimentación

Toda persona privada de la libertad tiene derecho a recibir por parte de la administración del establecimiento del Centro, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.

Asimismo, toda persona privada de la libertad debe tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.[27]

En ese sentido, se constató que los menús de los Centros son elaborados por la Dirección General del Sistema Penitenciario y distribuidos para su preparación. También, se verificó la existencia de menús para la población general y de los adaptados para atender necesidades específicas.

Durante los recorridos de supervisión, el personal de la PRODHEG corroboró, en todos los Centros visitados, que los alimentos programados en el menú correspondiente coincidían con los alimentos preparados y servidos el día de la visita.

De los cuestionarios realizados a la población de los distintos Centros, se advierte que casi la totalidad de las personas encuestadas recibe tres

[27] Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 22. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf ; Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XI. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp

alimentos al día. No obstante, los resultados muestran diferencias en la percepción sobre cantidad y calidad en que éstos son distribuidos.

Al respecto, al consultar a los hombres privados de la libertad sobre si existe una distribución equitativa de los alimentos, el 80% consideró que sí existe una distribución equitativa, mientras que el 20% manifestó que no.

Se consultó sobre la cantidad de alimentos proporcionados, el 49% de los hombres privados de la libertad, consideró que la cantidad es suficiente, el 50% la calificó como insuficiente y el 1% señaló que no recibe alimentos.

El 57% de las mujeres privadas de la libertad consideró suficiente la cantidad de alimentos proporcionados, mientras que el 43% la calificó como insuficiente.

También se consultó a los hombres privados de la libertad sobre la calidad de los alimentos proporcionados. El 28% la evaluó como "buena", el 31% calificó la calidad como "regular", mientras que el 41% la consideró "mala".

Entre las mujeres privadas de la libertad encuestadas, el 23% la calificó como "buena", el 36% como "mala" y el 41% como "regular".

En conjunto, los resultados permiten identificar que, aunque la mayoría de las personas privadas de la libertad considera recibir alimentación de forma regular, las respuestas también muestran percepciones diversas respecto de la cantidad y la calidad de los alimentos proporcionados.

Una proporción importante de personas, tanto hombres como mujeres, manifestó considerar insuficientes las porciones o calificó la calidad de los alimentos como regular o mala.

Ello sugiere la conveniencia de continuar analizando las condiciones en que se presta este servicio, a fin de garantizar que la alimentación proporcionada contribuya de manera adecuada al bienestar y a la salud de la población privada de la libertad.

Durante las visitas de supervisión, el personal de la PRODHEG identificó diversas deficiencias en las áreas de alimentos de los Centros de Guanajuato, Valle de Santiago Femenil, Salamanca y León.

En el Centro de Salamanca se advirtieron problemas en el área de comedor derivados del desgaste y fallas en el sistema de lavado, los cuales requieren mantenimiento. Por su parte, en el Centro de León se identificaron deficiencias estructurales y sanitarias, así como presencia de fauna nociva. Estas situaciones afectan las condiciones de higiene y salubridad en las áreas destinadas a la preparación y distribución de alimentos.

Al respecto, la Observación General número 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC),[28] sobre el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece que el derecho a una alimentación adecuada no se agota en la disponibilidad de alimentos, sino que comprende su adecuación y seguridad, lo que implica que los alimentos deben ser inocuos y estar preparados y distribuidos en condiciones que no representen riesgos para la salud.

Estos resultados adquieren especial relevancia considerando que, conforme a las Reglas Mandela, las autoridades de los Centros deben garantizar una alimentación suficiente, adecuada y compatible con las necesidades particulares de salud y condición física de las personas privadas de la libertad.

4.4. Mecanismos de queja y protección de derechos humanos

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a presentar peticiones o quejas a las autoridades de los Centros, así como a los OPDH, como lo es la PRODHEG.[29]

Los PBPPLA reconocen el derecho de las personas privadas de la libertad a presentar peticiones, denuncias o quejas ante autoridades competentes y los OPDH. Asimismo, prevén la posibilidad de acudir ante instancias internacionales cuando corresponda.[30]

Las peticiones, denuncias o quejas pueden presentarse a través de distintos mecanismos, siendo uno de los principales la vía telefónica. No obstante, las personas privadas de la libertad también pueden tener contacto con los OPDH mediante las visitas que realizan a los Centros.

El reglamento aplicable contempla, entre las visitas autorizadas, las realizadas por personal de instituciones públicas de derechos humanos.[31] En ese sentido, se advirtió por el personal de la PRODHEG que esta información suele difundirse

---

[28] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). *Observación General No. 12: El derecho a una alimentación adecuada (art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)* (E/C.12/1999/5). Naciones Unidas. https://undocs.org/E/C.12/1999/5

[29] Organización de las Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), reglas 54 a 57, relativas al derecho de las personas privadas de la libertad a recibir información sobre el reglamento penitenciario, sus derechos, obligaciones y mecanismos para formular peticiones o quejas. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

[30] Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio VII, relativo al derecho de las personas privadas de la libertad a presentar peticiones y quejas. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp

[31] Reglamento que Regula la Organización, Administración y Funcionamiento de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado de Guanajuato, artículos 13, 39 fracción II y 50. Disponible en: https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2024_GOBIERNO_GTO_Reglamento_regula_organizacion_administracion_funcionamianeto_centros_prevencion_reinsercion_social_estado_guanajuato..pdf

entre la población y que, en algunos Centros, se entrega a las personas usuarias un instructivo relacionado con la recepción y presentación de quejas en materia de derechos humanos.

Si bien se considera positiva la implementación de medidas orientadas a informar a las personas privadas de la libertad sobre los mecanismos de presentación de quejas en materia de derechos humanos, incluyendo la entrega de instructivos y la firma de recibido y conformidad, se advirtió por el personal visitador que algunos de estos documentos contienen datos incorrectos, particularmente en lo relativo al domicilio de la PRODHEG y a los números telefónicos, lo que dificulta el acceso efectivo a los mecanismos de atención y orientación institucional.

Al respecto, se ha observado que el mismo instructivo se entrega en todos los Centros,[32] por lo cual, se hace hincapié en la necesidad de corregir los datos y proporcionar nuevos instructivos.

En el tema, se preguntó a los hombres privados de la libertad si, en caso de solicitarlo, se les permite comunicarse con los OPDH. Al respecto, el 84% señaló que sí se le permite dicha comunicación, mientras que el 16% manifestó que no.

En ese sentido, durante las visitas realizadas por el personal de la PRODHEG se identificaron diversos aspectos relacionados con la comunicación telefónica de las personas privadas de la libertad con los OPDH. Si bien en la mayoría de los Centros existen líneas destinadas para este fin, se detectaron inconsistencias en la información proporcionada para realizar las llamadas, así como fallas en algunos equipos telefónicos que dificultan o impiden el acceso efectivo a estos mecanismos de comunicación.

En la siguiente infografía se presentan los hallazgos identificados respecto de las condiciones de comunicación telefónica disponible para las personas privadas de la libertad.

[32] Dicha situación fue identificada a partir de la revisión de expedientes, registros y documentación correspondiente a las visitas de supervisión realizadas en los Centros de San Felipe, Guanajuato y Valle de Santiago varonil y femenil.

COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON LOS OPDH

Ilustración 9 - Hallazgos identificados respecto de las condiciones de comunicación telefónica.

Durante las entrevistas realizadas a las personas subdirectoras del área técnica, la mayoría expresó una valoración favorable respecto de la posibilidad de realizar llamadas a los OPDH y de las facilidades brindadas para que las personas privadas de la libertad mantengan comunicación con dichas instancias.

Sin embargo, durante las visitas de supervisión se identificaron diversas inconsistencias en la información proporcionada para realizar llamadas telefónicas, particularmente en las instrucciones de marcación y en la difusión de números telefónicos, así como fallas en algunos equipos utilizados para este fin.

Estas situaciones representan obstáculos para el acceso efectivo a los mecanismos de queja y comunicación con los OPDH, por lo que es necesario fortalecer las acciones de revisión, actualización y mantenimiento de los medios destinados a garantizar este derecho.

4.5. Salud

La prestación de servicios de salud para las personas privadas de la libertad constituye una responsabilidad del estado, por lo que deben contar con acceso gratuito y sin discriminación.

Los servicios de salud dentro de los Centros deben mantenerse vinculados al sistema público de salud, a fin de garantizar la continuidad de los tratamientos y la atención médica.[33]

En ese sentido, la siguiente infografía muestra los resultados de la consulta realizada a los hombres privados de la libertad sobre la oportunidad con la que reciben atención médica, así como áreas de oportunidad identificadas en determinados Centros.

Ilustración 10 - Consulta sobre atención médica oportuna.

[33] Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), regla 24.1 y 24.2. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf ; Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 3, fracción XXV; 9, fracción II; y 34. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf

En cuanto a la disponibilidad de medicamentos, se consultó a la población general si el Centro les proporciona los medicamentos que requieren. Sobre ello, el 65% de los hombres encuestados indicó que siempre recibe los medicamentos; el 29% señaló que a veces los recibe; y el 6% restante indicó que nunca los recibe.

Por otro lado, las Reglas de Bangkok establecen que se brindarán a las mujeres privadas de la libertad servicios de atención de salud orientados específicamente a sus necesidades y, como mínimo, equivalentes a los que se prestan en la comunidad.[34]

Al respecto, se consultó a las mujeres si el Centro les proporciona servicio médico. Sobre ello, el 98% de las encuestadas respondió afirmativamente, mientras que el 2% señaló que no recibe dicho servicio. Estas últimas se encontraban en el Centro de Valle de Santiago Femenil.

En ese sentido, en cuanto a las mujeres privadas de la libertad, uno de los aspectos relevantes dentro de la atención diferenciada en salud corresponde al acceso a servicios de salud ginecológica y a las acciones de prevención y detección oportuna de enfermedades.

En el caso de los hombres, las quejas fueron presentadas por personas ubicadas en los Centros de Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salamanca, San Felipe, San Miguel de Allende y Valle de Santiago.

Las mujeres que formularon estos señalamientos se encontraban en los Centros de Guanajuato y León.

La siguiente infografía presenta las respuestas obtenidas respecto de la realización de exámenes de detección de cáncer de mama a las mujeres privadas de la libertad.

[34] Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas Bangkok), Regla 10.1. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

ATENCIÓN DIFERENCIADA EN SALUD PARA MUJERES

Se preguntó a las mujeres si se les realizaban exámenes de detección de cáncer de mama.

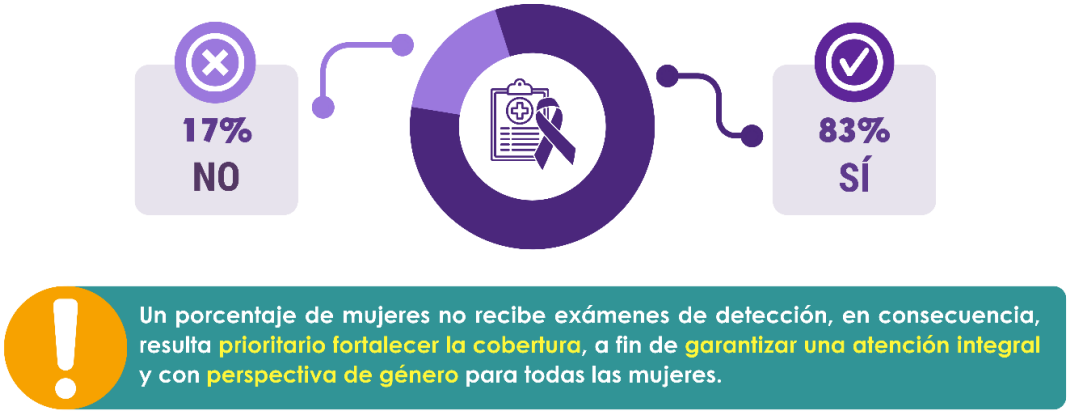

Ilustración 11 - Exámenes de detección de cáncer de mama.

Respecto de la detección de cáncer cervicouterino, se consultó a las mujeres si se les practican exámenes de este tipo de cáncer. El 81% señaló que sí, mientras que el 19% indicó que no.

Quienes indicaron que no se les practicaban estudios de detección de cáncer de mama y cervicouterino, se encuentran en los Centros de Valle de Santiago Femenil, León y Guanajuato.

También se consultó si se les brinda el servicio de ginecología. Sobre ello, el 60% respondió en sentido afirmativo y el 40% en sentido negativo.

El personal de la PRODHEG también recabó información del área médica de los Centros, identificando que la atención de segundo nivel para las personas privadas de la libertad se brinda a través de la Secretaría de Salud del Estado.

Asimismo, se informó que, en coordinación con dicha institución, se desarrollan campañas de prevención de enfermedades y detección oportuna de padecimientos que afectan tanto a hombres como a mujeres, mediante la realización de estudios preventivos orientados a la identificación temprana de cáncer cervicouterino, cáncer de mama, cáncer de próstata y enfermedades crónico-degenerativas.

Sin embargo, las respuestas recabadas de las personas privadas de la libertad muestran que persisten áreas de oportunidad relacionadas con la atención médica, la disponibilidad de personal especializado, el acceso a servicios de ginecología, la práctica de estudios de detección de enfermedades específicas de las mujeres, y la provisión suficiente de insumos de higiene. Estas diferencias sugieren la necesidad de fortalecer las acciones implementadas, a

fin de que los servicios de salud se brinden de manera oportuna y de acuerdo con las necesidades específicas a todas las personas privadas de la libertad.

Continuando con la información obtenida de los cuestionarios aplicados a mujeres privadas de la libertad, otro aspecto relevante en materia de salud preventiva corresponde a la existencia de programas de detección temprana y voluntaria de enfermedades, particularmente en relación con el VIH.

En este sentido, se preguntó a las mujeres privadas de la libertad si existen programas de detección voluntaria para el VIH dentro de los Centros. Al respecto, el 17% respondió afirmativamente, el 2% señaló que no existen dichos programas y el 81% indicó no vivir con VIH.

En cuanto a los hombres consultados, el 22% indicó que sí existen estos programas, el 14% señaló que no, mientras que el 64% manifestó no vivir con VIH.

En conjunto, los resultados permiten advertir la existencia de acciones orientadas a la prevención y detección oportuna de enfermedades dentro de los Centros, tanto a través de las campañas reportadas por las áreas médicas, como de la realización de estudios preventivos dirigidos a las personas privadas de la libertad.

No obstante, las respuestas obtenidas muestran que estos servicios y programas no son percibidos de manera uniforme por toda la población, lo que evidencia la importancia de continuar fortaleciendo su difusión, cobertura y acceso efectivo, a fin de garantizar que todas las personas privadas de la libertad puedan beneficiarse de las acciones de prevención y cuidado de la salud.

Atención psicológica, psiquiátrica y prevención de adicciones.

El derecho a la salud incluye la protección de la salud mental, así como el acceso a atención psicológica y psiquiátrica brindada por personal especializado dentro de los Centros. En ese sentido, el acceso a la atención psicológica constituye un indicador relevante para evaluar el debido cuidado de este derecho.

De conformidad con las Reglas Mandela, en la medida de lo posible, la plantilla del establecimiento tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.[35]

[35] Regla 78. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Además, de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal, los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros que dependa del Sistema Nacional de Salud.[36]

Se preguntó a los hombres privados de la libertad si reciben atención psicológica. Al respecto, el 58% respondió que sí recibe atención psicológica, el 35% señaló que la recibe a veces, 5% indicó que no recibe este servicio y 2% no respondió.

En cuanto a la atención psiquiátrica y psicológica, las observaciones realizadas por el personal de la PRODHEG durante las visitas de supervisión permitieron identificar diversas situaciones relacionadas con la prestación de estos servicios, las cuales se presentan en la siguiente infografía.

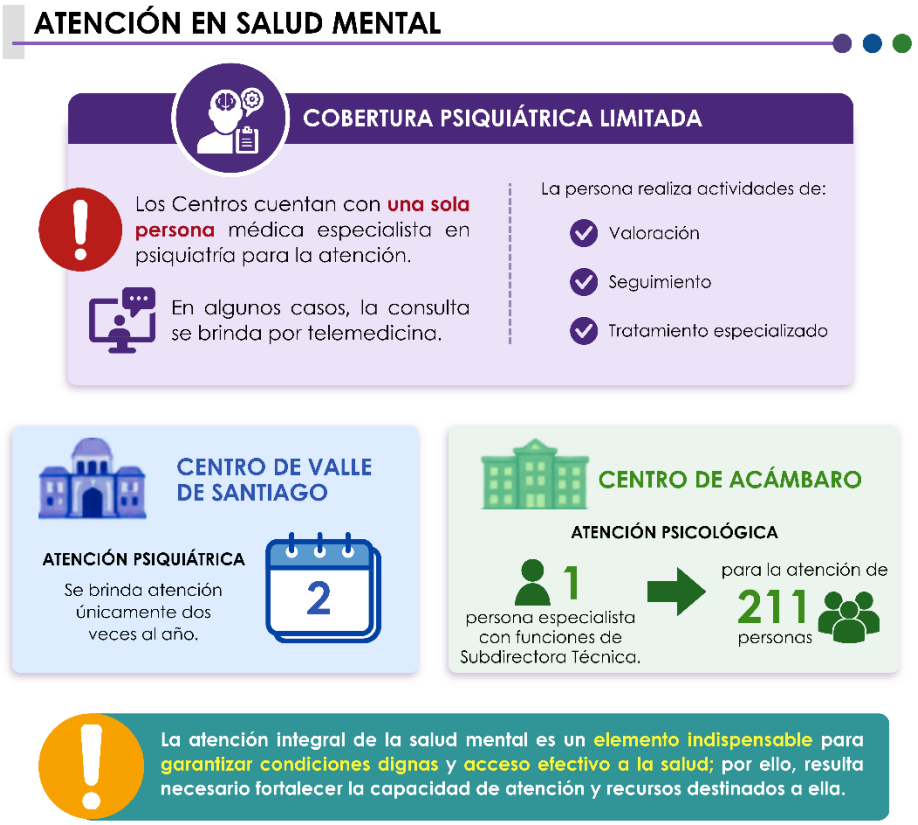

Ilustración 12 - Atención en salud mental.

[36] Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 34, relativo al derecho de las personas privadas de la libertad a recibir atención médica y servicios de salud al interior de los Centros. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf

En el caso del Centro de Acámbaro, la persona encargada de la salud mental, también tiene a su cargo la coordinación del área técnica, circunstancia que sugiere la necesidad de incrementar el personal de psicología para atender de manera adecuada las necesidades existentes.

En cuanto a la existencia de programas de desintoxicación voluntaria dentro de los Centros, el 53% de los hombres privados de la libertad señaló que sí existen este tipo de programas, mientras que el 19% indicó que no, y el 28% manifestó no considerarse una persona con adicciones.

Respecto de la participación en estos programas, el 56% refirió haber participado, el 18% señaló que no y el 26% indicó no tener ninguna adicción.

En el caso de las mujeres privadas de la libertad, el 39% señaló que sí existen programas de desintoxicación voluntaria dentro de los Centros, el 14% indicó que no y el 47% manifestó no considerarse una persona con adicciones. Respecto de la participación en estos programas, el 39% señaló haber participado, el 17% indicó que no y el 44% manifestó no tener ninguna adicción.

Por otra parte, todas las personas directoras entrevistadas señalaron que los Centros cuentan con protocolos para la prevención del suicidio y conductas autolesivas. Entre las acciones preventivas reportadas destacan:

- Valoraciones psicosociales iniciales;
- Capacitación continua del personal conforme a protocolos institucionales;
- Exámenes físicos de ingreso;
- Atención psicológica y psiquiátrica continua;
- Monitoreo y seguimiento permanente, ya sea por solicitud voluntaria o por detección de riesgos; y
- Pláticas y talleres dirigidos a las personas privadas de la libertad.

De la información recabada mediante las entrevistas realizadas a las autoridades se desprende que, en términos generales, no se registraron suicidios durante los últimos 12 meses en los Centros supervisados. No obstante, en el caso del Centro de León se señaló la opción "a veces" en el apartado relativo a incidentes de esta naturaleza, lo que hace necesario fortalecer los mecanismos de seguimiento, prevención y atención en esta materia en dicho Centro.

Las observaciones realizadas por el personal de la PRODHEG muestran la necesidad de fortalecer la capacidad de atención especializada en salud mental, considerando que los Centros cuentan con una sola persona médica especialista en psiquiatría para atender a la población que requiere este servicio. A ello se suma la frecuencia limitada con la que dicha atención se

proporciona en algunos Centros, lo que hace pertinente continuar impulsando acciones para robustecer los recursos institucionales en esta materia.

4.6. Educación

De conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal, la educación constituye uno de los ejes fundamentales para la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

En este sentido, comprende las actividades de enseñanza, formación y aprendizaje impartidas conforme a planes y programas educativos, con el objetivo de garantizar el acceso a la educación, reducir el rezago educativo y favorecer el desarrollo personal y social de las personas privadas de la libertad.[37]

Asimismo, de conformidad con los PBPPLA, quienes se encuentran en situación de privación de la libertad tienen derecho a la educación, la cual debe ser accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, tomando en consideración la diversidad cultural y sus necesidades especiales.[38]

La siguiente infografía presenta las respuestas obtenidas respecto de la posibilidad de acceder a actividades educativas dentro de los Centros, observándose que la mayoría de la población, tanto hombres como mujeres, señaló contar con oportunidad de estudiar.

[37] Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 83 a 86. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf

[38] Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XIII, relativo al acceso a servicios de salud y atención médica de las personas privadas de la libertad. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp

ACCESO A LA EDUCACIÓN DENTRO DE LOS CENTROS

En relación con el acceso a la educación, se consultó a la población sobre sus oportunidades para acceder a ella.

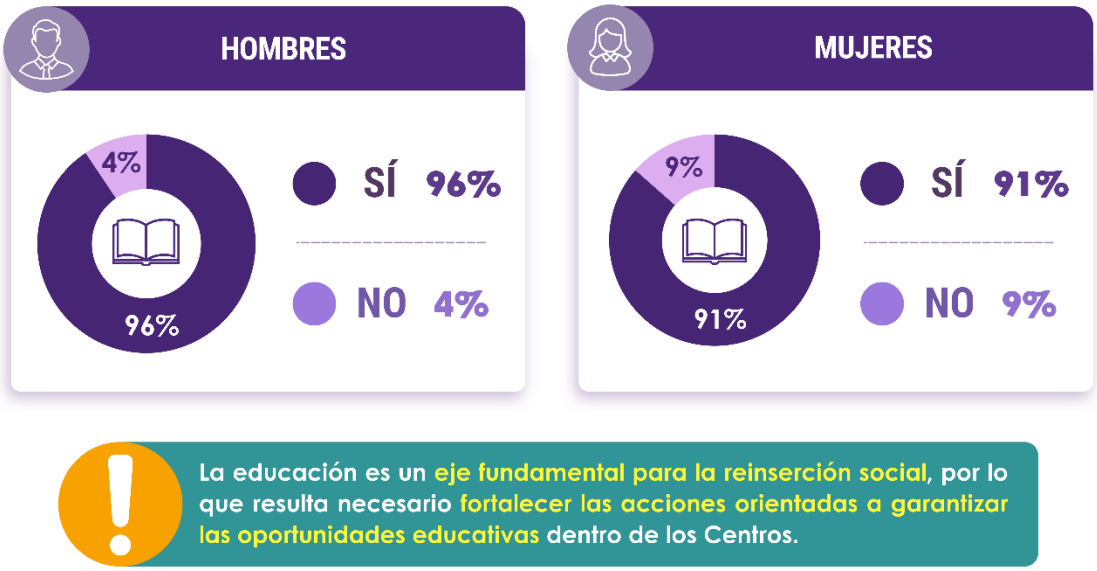

Ilustración 13 - Acceso a la educación.

En el caso de los hombres, las respuestas negativas se concentraron principalmente en el Centro de Valle de Santiago Varonil, además de registrarse casos aislados en los Centros de San Felipe, San Miguel de Allende y Pénjamo.

Por su parte, en el caso de las mujeres, la mayoría de las respuestas negativas se concentraron en el Centro de Valle de Santiago Femenil, además de algunos casos registrados en los Centros de León y Guanajuato.

Los resultados anteriores permiten advertir que, si bien en términos generales existe acceso a actividades educativas en los Centros supervisados, aún persisten áreas de oportunidad para fortalecer y ampliar dicho acceso en

algunos Centros.

Ahora bien, para garantizar una educación digna y de calidad, no basta únicamente con el acceso formal a actividades escolares, sino que resulta indispensable contar con materiales e insumos adecuados para el desarrollo de las actividades académicas.

Se consultó a la población en general si se les proporcionaron cuadernos para estudiar. Al respecto, el 52% señaló que sí recibe este tipo de materiales, el 30% indicó que no, mientras que el 18% manifestó no encontrarse estudiando.

Durante los recorridos y observaciones realizadas por personal de la PRODHEG, se recabó información relacionada con la disponibilidad de materiales educativos dentro de los Centros supervisados.

En cuanto a los artículos de escritura y cuadernos, la mayoría de las evaluaciones efectuadas por el personal de supervisión calificaron estos rubros como "muy bien", mientras que un menor número los valoró como "bien", lo que permite advertir, en términos generales, una adecuada disponibilidad de este tipo de materiales.

Las áreas destinadas a la educación deben contar con condiciones adecuadas para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, incluyendo mobiliario, condiciones óptimas de iluminación, así como recursos didácticos suficientes, tales como mesas, bancas, pizarrones y materiales acordes con el nivel educativo impartido.

La información recabada muestra áreas de oportunidad relacionadas con la ampliación del acceso a la educación en algunos Centros, la provisión de materiales educativos para toda la población que los requiere y el fortalecimiento de las condiciones necesarias para una formación académica efectiva.

Asimismo, las observaciones realizadas por el personal de la PRODHEG evidenciaron que, en los casos de León y San Felipe, las actividades educativas se limitan principalmente a la aplicación de exámenes, sin una impartición regular de clases, lo que refleja la importancia de continuar fortaleciendo las acciones orientadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas privadas de la libertad.

Fomento de la lectura

En relación con el acceso a las bibliotecas se consultó a la población en general, si puede ingresar regularmente a estos espacios. Al respecto, el 77% respondió afirmativamente, el 21% señaló que no tiene acceso regular y el 2% indicó que no existe biblioteca en su Centro.

Las respuestas que señalaron la inexistencia de biblioteca correspondieron a los Centros de León, San Felipe y Valle de Santiago Varonil. Sin embargo, de las observaciones realizadas por el personal de la PRODHEG y de otras respuestas recabadas en dichos Centros, se concluye que sí existen espacios destinados para actividades de biblioteca, por lo que las respuestas están relacionadas con limitaciones de acceso, desconocimiento sobre su funcionamiento o disponibilidad restringida de estos espacios.

También se observaron áreas de oportunidad relacionadas con la actualización del material bibliográfico. En el caso del Centro de Guanajuato se detectó legislación no vigente dentro del material de consulta, situación que genera desinformación o confusión entre las personas privadas de la libertad.

Evaluación y seguimiento educativo

Para garantizar la continuidad de los procesos formativos y el reconocimiento oficial de los estudios realizados dentro de los Centros, se consultó a los hombres privados de la libertad si, al concluir sus estudios de primaria, se les entrega un certificado oficial, el 71% respondió afirmativamente, el 11% señaló que no, mientras que el 18% indicó que no cursa estudios.

Finalmente, se recabó información relacionada con el registro y seguimiento de actividades educativas, evidenciando que todos los Centros llevan un control de estas actividades, particularmente aquellas vinculadas con beneficios preliberacionales.

En conjunto, los resultados permiten advertir que los Centros cuentan con espacios destinados a actividades de biblioteca y mecanismos para el registro y seguimiento de su educación.

Una proporción importante de las personas privadas de la libertad señaló tener acceso a estos espacios y recibir documentación oficial al concluir determinados estudios.

Sin embargo, la información recabada también evidencia que es necesario fortalecer el acceso efectivo a las bibliotecas, el conocimiento de su funcionamiento por parte de la población usuaria y la actualización del material bibliográfico disponible.

4.7. Derecho a la capacitación para el empleo

Los Centros deben ofrecer oportunidades para que las personas privadas de la libertad accedan a capacitación para el trabajo, mediante programas orientados al desarrollo de habilidades y conocimientos útiles para su reinserción social.

La capacitación en actividades de carpintería, cocina, electricidad, mecánica, informática, costura, plomería u otras, tiene como finalidad que las personas privadas de la libertad adquieran herramientas y habilidades que les permitan acceder a una forma de vida digna a través del trabajo, favoreciendo así su reinserción social.

Sobre el tema de la capacitación laboral, se consultó al personal directivo si se entrega una constancia oficial por la capacitación impartida, respecto de lo cual el 100% respondió afirmativamente.

En ese mismo sentido, se preguntó a los hombres privados de la libertad si habían recibido capacitación laboral, al respecto, el 71% respondió afirmativamente, mientras que el 29% señaló no haber recibido este tipo de capacitación. En cuanto a las mujeres privadas de la libertad, el 78% respondió haber recibido capacitación laboral, mientras que el 22% indicó que no.

De igual manera, se consultó a los hombres privados de la libertad si se les proporciona alguna constancia por la capacitación laboral recibida. Al respecto, el 63% respondió afirmativamente, el 17% señaló que no, mientras que el 20% indicó que no participa en este tipo de actividades. Respecto de las personas que señalaron no recibir constancia alguna por la capacitación laboral, se identificaron casos en los Centros de Pénjamo, Celaya, Irapuato, León, San Miguel de Allende y Valle de Santiago Varonil.

Adicionalmente, se preguntó a las mujeres privadas de la libertad si se les proporciona alguna constancia por la capacitación laboral recibida. Al respecto, el 62% respondió afirmativamente, el 22% señaló que no, mientras que el 16% indicó que no participa en este tipo de actividades. En cuanto a las mujeres que señalaron no recibir constancias por las capacitaciones impartidas, se identificaron casos en los Centros de Valle de Santiago Femenil, León y Guanajuato.

Durante las visitas de supervisión, el personal de la PRODHEG observó la ausencia de una programación anual que definiera de manera clara las fechas y temáticas a desarrollar durante 2025.

En el Centro de León se observó que las constancias exhibidas correspondían al año 2024, sin que se acreditara documentalmente la realización de actividades de capacitación durante 2025.

Las observaciones realizadas por el personal de la PRODHEG evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de planeación, seguimiento y acreditación de estas actividades, a fin de garantizar que la capacitación se desarrolle de manera continua, documentada y efectiva, en congruencia con su función como uno de los ejes fundamentales para favorecer la reinserción social.

4.8. Derecho al deporte, cultura y recreación

De conformidad con la CPEUM, el Sistema Penitenciario tendrá entre sus bases de organización al deporte como medio para lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad a la sociedad, procurando que no vuelvan a delinquir.[39]

El acceso al deporte y a la cultura favorece el equilibrio físico y mental, la convivencia pacífica y la rehabilitación psicosocial. Las actividades artísticas y culturales fortalecen la autoestima y la integración dentro de los Centros.[40]

Se consultó a los hombres privados de la libertad si tienen la oportunidad de realizar alguna actividad deportiva organizada por el Centro. El 95% respondió afirmativamente, mientras que el 5% señaló que no cuenta con acceso a este tipo de actividades.

En ese sentido, se les preguntó si se les proporciona el equipo necesario para realizar dichas actividades. El 74% respondió afirmativamente, mientras que el 26% señaló que no cuenta con el equipo necesario para el desarrollo de estas.

A las mujeres, se les consultó sobre el acceso a actividades deportivas. El 90% señaló que sí tiene, el 7% indicó que no, mientras que el 3% manifestó que no existen actividades deportivas en su Centro.

En ese contexto, de las observaciones realizadas por el personal de PRODHEG durante el recorrido en el Centro de León, se advirtió que el espacio deportivo asignado al dormitorio 8 se encontraba en condiciones que requieren mantenimiento, circunstancia que impide su uso adecuado como área de esparcimiento y práctica de ejercicio físico.

---

[39] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18; Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 72. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf ; Reglas Mandela, Regla 4.2, disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

[40] Reglamento que Regula la Organización, Administración y Funcionamiento de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado de Guanajuato, artículo 18. Disponible en: https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2024_GOBIERNO_GTO_Reglamento_regula_organizacion_administracion_funcionamianeto_centros_prevencion_reinsercion_social_estado_guanajuato..pdf

Asimismo, durante la entrevista realizada por personal de la PRODHEG a la persona titular de la coordinación deportiva del Centro de Pénjamo, se informó que las actividades físicas y deportivas se organizan conforme a la disponibilidad de la infraestructura existente. En ese sentido, se señaló que el Centro cuenta únicamente con una cancha de usos múltiples para atender a 331 personas privadas de la libertad, por lo que los horarios y actividades se distribuyen de manera escalonada con el propósito de favorecer el acceso de la población.

Ello evidencia una limitación en la infraestructura deportiva disponible en relación con el número de personas alojadas en el Centro previamente señalado. Si bien se implementan medidas para optimizar el uso del espacio existente, la disponibilidad de una sola área destinada a actividades deportivas restringe las oportunidades de participación y el acceso regular de la población a actividades físicas y recreativas.

Por otro lado, como aspecto favorable, el personal de la PRODHEG observó que los Centros emiten convocatorias abiertas para la participación en actividades culturales, entre las que destacan representaciones teatrales y pastorelas.

Estas iniciativas fomentan la participación de las personas privadas de la libertad, generan interés y motivación; y contribuyen a la creación de espacios de convivencia, expresión artística e integración social dentro de los Centros.

Los resultados anteriores permiten advertir que subsisten limitaciones relacionadas con las condiciones de algunos espacios deportivos, la disponibilidad de equipamiento y la suficiencia de la infraestructura destinada a estas actividades.

Estas circunstancias resultan relevantes debido a que la práctica regular del deporte y la participación en actividades culturales constituyen elementos que fortalecen la convivencia, el desarrollo personal y la integración social de las personas privadas de la libertad.

4.9. Derecho a la vinculación familiar y social

Los Centros deben procurar el mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales de las personas privadas de la libertad, favoreciendo su reinserción social y protegiendo sus derechos.

En ese sentido, tienen derecho a recibir visita familiar e íntima, como medida para preservar los lazos afectivos y prevenir los efectos del aislamiento.

De acuerdo con las entrevistas realizadas a las personas directoras de los Centros, se les consultó si todas las personas privadas de la libertad tienen derecho de recibir visita familiar, indicando en un 100% de los casos que sí.

La siguiente infografía presenta los resultados de la consulta realizada a los hombres y mujeres sobre el derecho a recibir visita familiar e íntima.

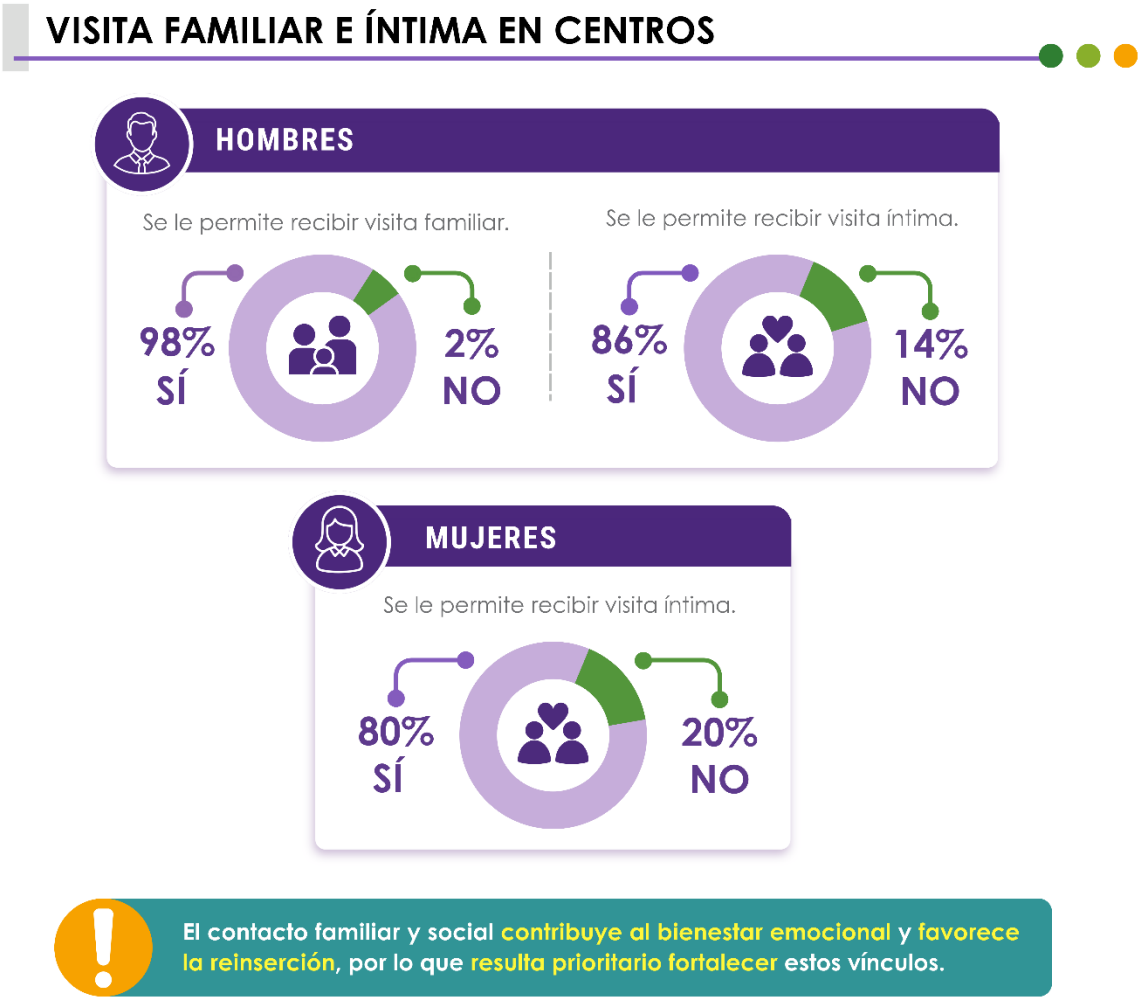

Ilustración 14 - Visita familiar e íntima.

En cuanto a la visita familiar de las mujeres privadas de la libertad, el personal de la PRODHEG pudo advertir que, si bien una parte de esta población recibe visitas de sus familiares, existen casos en los que el contacto con el exterior depende principalmente de la comunicación telefónica. En ese sentido, este medio adquiere especial relevancia para mantener los vínculos afectivos y las redes de apoyo.

Cabe destacar que el Manual para administradores penitenciarios y responsables de la formulación de políticas sobre las mujeres y el encarcelamiento[41] de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señala que las mujeres privadas de libertad suelen estar alojadas lejos de sus familias, lo que, sumado a las dificultades económicas y logísticas, puede hacer que las visitas familiares sean menos frecuentes o incluso imposibles en comparación con los hombres.

El Comité Internacional de la Cruz Roja[42] ha señalado que las mujeres privadas de libertad sufren mayor aislamiento, riesgo de abandono y ruptura de los vínculos familiares, lo que debilita su contacto con el mundo exterior y afecta negativamente su reinserción social.

Esta situación refleja la importancia de promover acciones que fortalezcan el contacto familiar y social, considerando que estos vínculos contribuyen al bienestar emocional y favorecen la reinserción social. Dichos vínculos son reconocidos por las Reglas de Bangkok, que destacan la importancia de preservar y fortalecer los vínculos familiares y comunitarios de las mujeres.

Asimismo, dichas reglas señalan que las autoridades penitenciarias deberán alentar y, cuando sea posible, facilitar las visitas con el propósito de favorecer su bienestar psicológico y apoyar su reintegración social.[43]

En ese contexto, en el Centro de León las personas privadas de la libertad señalaron inconformidad respecto al aumento en el costo del servicio de telefonía, derivado del cambio de proveedor. Esto constituye una limitante porque la comunicación con el exterior es una necesidad básica para mantener vínculos familiares y legales, de manera que los cambios en tarifas impactan directamente en su bienestar y acceso a derechos.

Las Reglas Mandela contemplan que los procedimientos de registro y acceso deben realizarse bajo criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana, evitando prácticas que puedan resultar

---

[41] Oficina de las Naciones Unidas contra la drogra y el delito. Manual sobre mujeres y encarcelamiento. 2da edición. 2014, 143–144. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/women-and-imprisonment.pdf

[42] Comité Internacional de la Cruz Roja. *Las mujeres y la guerra: Responder a las necesidades de las mujeres afectadas por conflictos armados* (Geneva: ICRC, 2004), 153–154. Disponible en: https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/en/assets/files/other/icrc_002_0840_women_guidance.pdf

[43] Regla 43, 44 y 45. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

degradantes para las personas visitantes. Asimismo, los registros invasivos deben limitarse y evitarse particularmente en niñas, niños y adolescentes.[44]

Ello adquiere especial relevancia considerando que los Centros cuentan con equipo tecnológico para la revisión de personas visitantes, como sistemas de escaneo de rayos X y otros mecanismos de control de seguridad, los cuales reducen la necesidad de implementar medidas de revisión más invasivas.

Se consultó a los hombres privados de la libertad si las áreas destinadas para la visita íntima cuentan con suficiente privacidad. El 47% señaló que sí, el 4% indicó que no, mientras que el 49% manifestó que no recibe visita íntima.

También se les preguntó si los espacios destinados para la visita familiar son suficientes. El 83% respondió afirmativamente, mientras que el 17% señaló que no.

En relación con la disponibilidad de mobiliario en las áreas de visita familiar, el 78% de los hombres consideró que existen suficientes sillas, mientras que el 22% manifestó que no. De igual manera, el 77% señaló que existen suficientes mesas, mientras que el 23% respondió en sentido negativo.

Al cuestionar a las mujeres sobre si las áreas destinadas para la visita íntima cuentan con suficiente privacidad, el 35% respondió afirmativamente, el 8% señaló que no, mientras que el 57% indicó no recibir visita íntima.

Respecto a si los espacios destinados para la visita familiar son suficientes, el 66% de las mujeres respondió que sí, mientras que el 34% señaló que no.

Por otro lado, derivado de las observaciones realizadas por personal de la PRODHEG, se identificó que algunas habitaciones destinadas para visitas íntimas presentaban deficiencias materiales, como la ausencia de focos o luminarias fundidas, situación observada en Centros como San Felipe y Guanajuato.

Los resultados muestran que la situación de las mujeres evidencia mayores desafíos, particularmente en lo relativo a la privacidad de los espacios destinados a la visita íntima y a la posibilidad de mantener contacto frecuente con sus redes de apoyo.

Las deficiencias observadas en algunas áreas de visita y las inconformidades relacionadas con los medios de comunicación al exterior constituyen aspectos relevantes, considerando la importancia de los vínculos familiares y comunitarios para el bienestar emocional y los procesos de reinserción social.

[44] Regla 60. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

5.
ENFOQUE DE ATENCIÓN DIFERENCIADO

La Corte IDH, en la Opinión Consultiva 29/22, ha señalado la obligación de adoptar medidas diferenciadas para atender las necesidades específicas de determinados grupos privados de la libertad.[45]

Esta obligación deriva del principio de igualdad previsto en el artículo 1o. de la CPEUM y del deber de protección reforzada en custodia total. Los PBPPLA reconocen que las medidas especiales dirigidas a proteger a grupos en situación de vulnerabilidad no constituyen discriminación, siempre que se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos y estén sujetas a la supervisión competente.

Ilustración 15 - Opinión Consultiva OC-29/22 de la Corte IDH.

En el presente apartado se abordarán los resultados obtenidos de los cuestionarios aplicados a personas indígenas, personas mayores, personas que viven con VIH, así como a personas de la diversidad sexual y de género.

Cabe señalar que, en el caso de las mujeres privadas de la libertad, diversas situaciones específicas relacionadas con sus condiciones de internamiento y atención diferenciada ya han sido señaladas a lo largo del presente informe.

[45] Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

5.1. Personas de los pueblos y comunidades indígenas

Contar con una persona intérprete resulta fundamental para garantizar que las personas indígenas privadas de la libertad puedan comprender plenamente la información relacionada con sus derechos, procedimientos y condiciones de internamiento, así como para asegurar una comunicación efectiva con las autoridades penitenciarias.

Instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT[46] y las Reglas Mandela[47] establecen la obligación de adoptar medidas que permitan a las personas indígenas comprender y hacerse comprender en los distintos procedimientos y actuaciones que les involucren.

Respecto de la asignación de una persona intérprete para quienes no hablan o no comprenden adecuadamente el español, el 58% de los hombres señaló haber contado con este apoyo, mientras que el 42% indicó que no se le había asignado una persona intérprete. En el caso de las mujeres, el 33% refirió haber recibido este servicio, en tanto que el 67% señaló no haber contado con una persona intérprete.

Asimismo, se preguntó a los hombres de este grupo, si tienen acceso a actividades deportivas. El 92% señaló que sí, mientras que el 8% indicó que no. En cuanto a las mujeres el 85% respondió que sí tiene acceso a actividades deportivas, mientras que el 15% señaló que no.

En relación con el acceso a trabajo remunerado, se consultó a los hombres si cuentan con esta posibilidad. El 66% respondió afirmativamente, mientras que el 34% señaló que no.

En cuanto a las mujeres, el 66% contestó que sí tienen acceso a trabajo remunerado, mientras que el 34% respondió que no.

De las observaciones realizadas por el personal de la PRODHEG a los Centros se advirtió que las personas indígenas privadas de la libertad hablan y comprenden el idioma español. No obstante, las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a conservar y utilizar sus lenguas, costumbres y tradiciones, en condiciones compatibles con el régimen de internamiento, como parte de la protección a su identidad cultural y de la preservación del patrimonio cultural inmaterial que representan.

---

[46] Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf

[47] Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), regla 55, relativa al derecho de las personas privadas de la libertad a recibir información, al momento de su ingreso, sobre el reglamento, sus derechos, obligaciones y mecanismos para formular peticiones o quejas. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Por otro lado, se consultó si tienen acceso a estudiar. El 83% de los hombres respondió afirmativamente, mientras que el 17% indicó no contar con este acceso. En el caso de las mujeres, el 81% señaló que sí tiene acceso a actividades educativas y el 19% respondió que no.

Los resultados reflejan que, si bien existen avances en el reconocimiento de derechos y en el acceso a actividades deportivas y laborales para las personas indígenas, aún persisten retos para garantizar una atención diferenciada e intercultural.

Particularmente, en el caso de las mujeres indígenas, se observan menores niveles de acceso a actividades deportivas y trabajo remunerado.

5.2. Personas de la diversidad sexual y de género

De acuerdo con las Reglas Mandela[48] y los Principios de Yogyakarta[49], brindar un trato diferenciado y adecuado a las necesidades específicas de la población de la diversidad sexual y de género, constituye una medida necesaria para garantizar el respeto a sus derechos humanos, pues la ausencia de este enfoque puede incrementar su vulnerabilidad frente a situaciones de violencia, abuso y discriminación estructural.

La siguiente infografía presenta las respuestas sobre la reubicación por motivos de seguridad de esta población.

[48] Regla 2.2. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
[49] Principio 9. Disponible en: https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

REUBICACIÓN POR MOTIVOS DE SEGURIDAD DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Se preguntó a las personas si son reubicadas en instalaciones específicas cuando lo solicitan por motivos de seguridad.

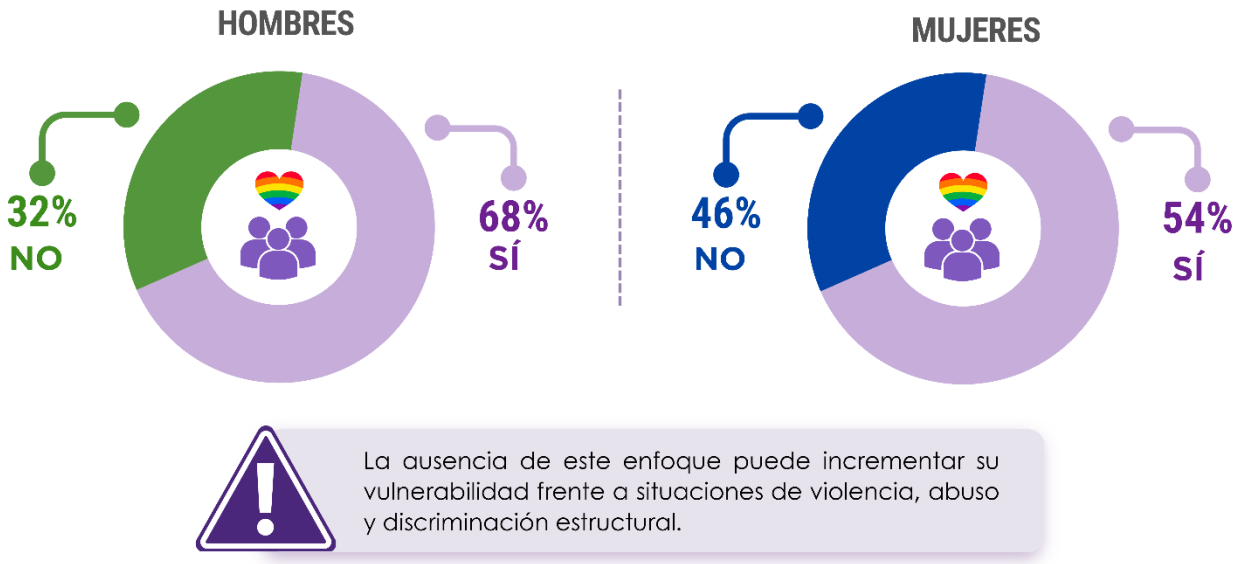

La ausencia de este enfoque puede incrementar su vulnerabilidad frente a situaciones de violencia, abuso y discriminación estructural.

Ilustración 16 - Reubicación por motivos de seguridad.

Las personas que manifestaron no ser reubicadas por motivos de seguridad pertenecen a los Centros de Acámbaro, León, Pénjamo y Valle de Santiago Varonil.

Respecto de la posibilidad de participar en actividades escolares, el 79% de los hombres de la diversidad sexual y de género señaló contar con acceso a estas actividades, mientras que el 21% indicó no tener esta posibilidad. En el caso de las mujeres, el 81% respondió que sí cuenta con la posibilidad de participar en actividades escolares y el 19% señaló que no.

En relación con el acceso al trabajo remunerado, el 67% de los hombres encuestados manifestó contar con oportunidades laborales dentro del Centro, el 33% respondió de manera negativa. Por su parte las mujeres respondieron en el 56% sí contar con oportunidades y 44% no.

En cuanto al acceso a actividades deportivas, el 79% de los hombres de la diversidad sexual y de género señaló participar en este tipo de actividades, mientras que el 21% indicó no tener acceso a ellas. En el caso de las mujeres, el 88% respondió que sí participa en actividades deportivas y el 12% señaló que no.

Es importante destacar que, tal como lo ha señalado la Corte IDH en la Opinión Consultiva 29/2022,[50] la manifestación de la identidad en ocasiones puede verse influida por el temor a sufrir violencia, discriminación, segregación, aislamiento o cualquier otra afectación derivada de su reconocimiento.

En consecuencia, la población puede encontrarse subrepresentada, por lo que las cifras registradas no necesariamente reflejan con precisión la totalidad de las personas que integran estos grupos.

Cabe mencionar que, como aspecto positivo, durante las visitas realizadas por el personal de la PRODHEG se observó que, dentro de las actividades dirigidas a las personas de la diversidad sexual y de género, se contemplan marchas al interior de los Centros. Estas actividades favorecen la visibilización y reconocimiento de las diversidades, promoviendo la inclusión y el respeto a las diferencias; generando espacios de solidaridad y apoyo mutuo entre las personas participantes.

Los resultados evidencian la importancia de fortalecer las acciones dirigidas a garantizar condiciones de internamiento seguras, dignas y libres de discriminación para las personas de la diversidad sexual y de género. En este contexto, la adecuada separación y ubicación de esta población adquiere especial relevancia como medida de protección frente a posibles situaciones de violencia, exclusión o vulneración de derechos, siempre bajo criterios que respeten su identidad, autonomía y dignidad.

La siguiente infografía aborda la importancia de consolidar e implementar protocolos de actuación con perspectiva de diversidad sexual y de género para garantizar el acceso efectivo en condiciones de igualdad para todas las personas.

[50] Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22: Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos)*. Corte IDH.

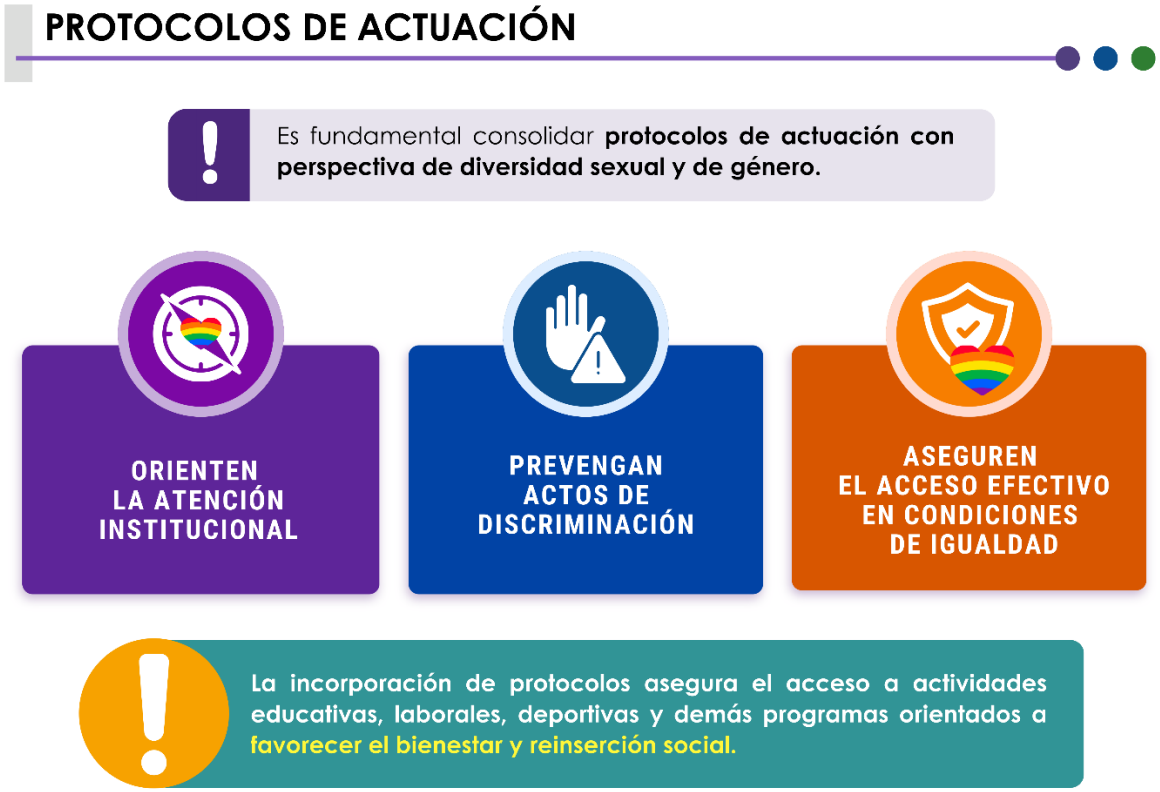

Ilustración 17 - Protocolos de actuación con perspectiva de diversidad sexual y de género.

5.3. Personas mayores y personas con discapacidad

De conformidad con las Reglas Mandela[51] y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,[52] las autoridades penitenciarias tienen la obligación de adoptar medidas diferenciadas para garantizar la protección y atención adecuada de las personas mayores y de las personas con discapacidad privadas de la libertad.

Dichas medidas, deben orientarse a asegurar condiciones de accesibilidad, atención médica y psicosocial adecuada, ajustes razonables, así como espacios y servicios acordes con sus necesidades particulares, a fin de salvaguardar su dignidad, autonomía y calidad de vida durante el internamiento.

[51] Regla 2.2. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
[52] Artículo 5.2. Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

La información relativa a las personas mayores y a las personas con discapacidad privadas de la libertad fue recabada mediante un mismo instrumento de consulta, en virtud de que ambos grupos enfrentan barreras que pueden dificultar el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, particularmente en lo que respecta al acceso a servicios, instalaciones y espacios adecuados, especialmente en materia de salud y accesibilidad, derivado de factores como el deterioro físico, enfermedades crónicas degenerativas o dependencia funcional las cuales generan necesidades similares de atención continua y oportuna dentro del Sistema Penitenciario.

Asimismo, se trata de grupos que, debido a sus circunstancias particulares, pueden encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad dentro del contexto de privación de la libertad, por lo que el ejercicio efectivo de sus derechos depende en gran medida de las acciones implementadas por las autoridades de los Centros. En consecuencia, corresponde al estado adoptar medidas reforzadas que garanticen condiciones de vida digna, accesibles y acordes con sus necesidades específicas.

Sobre las condiciones de accesibilidad física en las instalaciones y la ubicación de las personas mayores y personas con discapacidad dentro de los Centros, se realizaron las siguientes consultas:

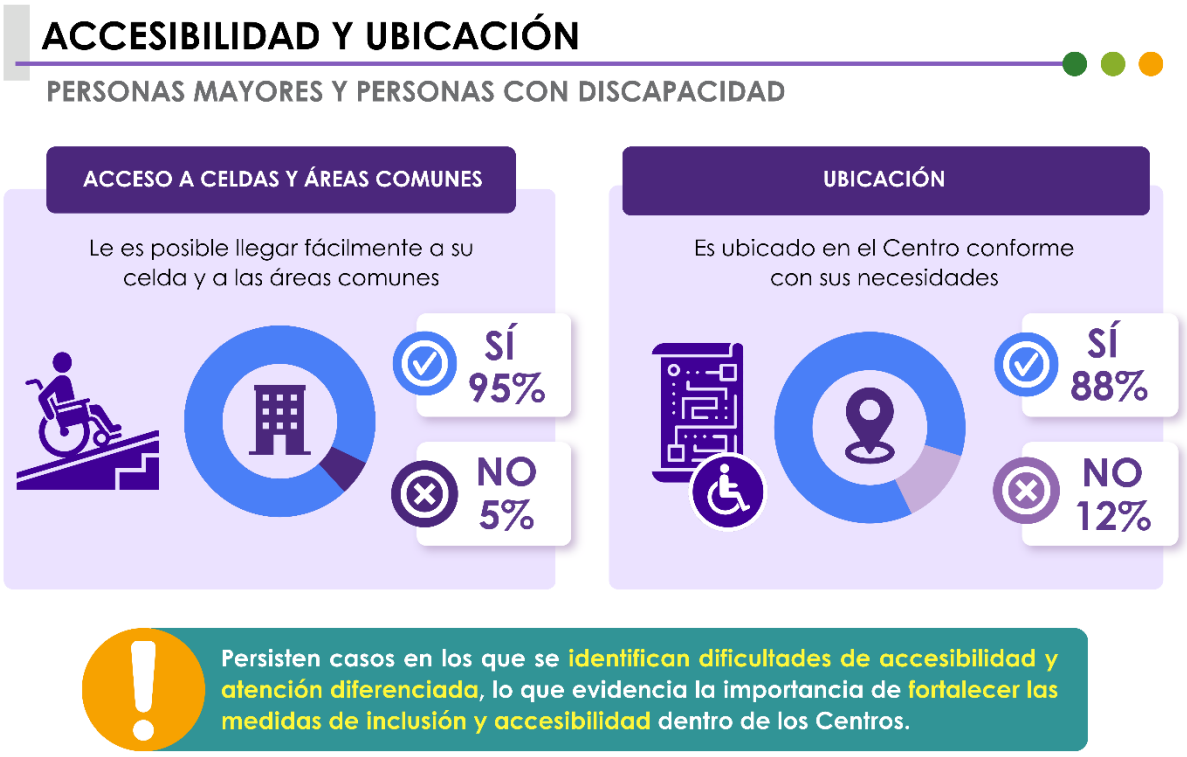

Ilustración 18 - Condiciones de accesibilidad.

Respecto de la existencia de rampas suficientes, el 83% señaló que sí, mientras que el 17% respondió que no. Asimismo, al preguntar si, en caso de requerirlo, se les proporcionan apoyos técnicos como bastones, muletas o sillas de ruedas, el 85% respondió afirmativamente, mientras que el 15% señaló que no.

De igual manera, se preguntó si existen talleres especializados acorde con sus necesidades. El 76% respondió que sí, mientras que el 24% señaló que no.

Se consultó si, por ser una persona mayor y/o persona con discapacidad física, han recibido algún trato discriminatorio por parte del personal del Centro. El 82% respondió que no, mientras que el 18% señaló que sí.

Respecto de las condiciones de alojamiento y atención de las personas mayores y personas con discapacidad, el personal de la PRODHEG advirtió que, en el Centro de Salamanca, existe un área destinada para estos grupos; sin embargo, los espacios disponibles resultan insuficientes.

Aunque en la palapa se cuenta con rampas para facilitar el acceso de personas usuarias de silla de ruedas, la altura de las mesas dificulta su uso en condiciones adecuadas de accesibilidad.

Se observó en el dormitorio de personas mayores del Centro de Salamanca que las camas consisten en estructuras de dos niveles similares a literas, lo cual no es accesible para estas poblaciones.

En el Centro de Valle de Santiago Varonil, se observó que las personas mayores se encuentran distribuidas en distintos dormitorios, lo que puede dificultar la implementación de medidas de seguimiento y atención diferenciada acorde a sus necesidades específicas.

Por su parte, en el Centro de Celaya se identificó la necesidad de mantener información actualizada sobre la población perteneciente a estos grupos, a fin de facilitar su identificación, seguimiento y atención conforme a sus necesidades particulares.

Los resultados muestran que persisten situaciones que requieren atención, particularmente en materia de accesibilidad física, atención especializada y prevención de la discriminación.

Las observaciones realizadas por el personal de la PRODHEG evidencian la necesidad de realizar adecuaciones en algunos espacios, fortalecer la identificación y seguimiento de estas poblaciones y consolidar medidas de atención conforme a sus necesidades específicas, a fin de garantizar condiciones de estancia dignas y el pleno ejercicio de sus derechos.

5.4. Personas que viven con VIH

De conformidad con las Reglas Mandela y la Opinión Consultiva 29/2022 de la Corte IDH, las personas privadas de la libertad que viven con VIH deben recibir atención médica integral, acceso continuo a medicamentos, seguimiento especializado y acciones permanentes de prevención y detección oportuna, en condiciones equivalentes a las disponibles para la población en libertad.

La siguiente infografía presenta las respuestas obtenidas respecto de si las personas privadas de la libertad que viven con VIH han recibido atención y tratamiento médico especializado.

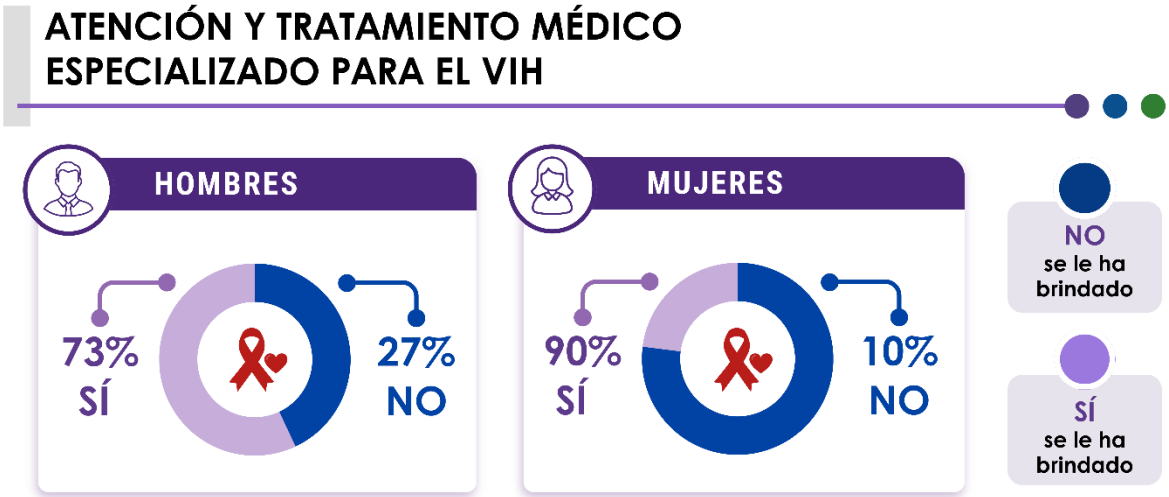

Ilustración 19 - Atención y tratamiento médico especializado.

Respecto de la prestación de servicios de exámenes médicos, el 73% de los hombres respondió que sí recibe este tipo de atención, mientras que el 27% señaló que no. En el caso de las mujeres, el 90% indicó que sí se le proporcionan exámenes médicos y el 10% respondió que no.

Se les preguntó si se les proporcionan los medicamentos necesarios para su

tratamiento. El 58% de los hombres respondió afirmativamente, mientras que el 42% señaló que no. En cuanto a las mujeres, el 81% respondió que sí se les proporcionan, y el 19% indicó que no.

De igual manera, durante la visita realizada por el personal de la PRODHEG se observó que el programa de detección voluntaria de VIH es diseñado y ejecutado por el Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención de SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

A la par, se informó que los medicamentos para el tratamiento de las personas privadas de la libertad que viven con VIH son proporcionados por dicha

institución y distribuidos al interior de los Centros por personal autorizado, lo que favorece la continuidad de la atención y el acceso oportuno al tratamiento.

Los resultados muestran que un porcentaje relevante de la población consultada que vive con VIH señaló no recibir atención especializada o los medicamentos necesarios para su tratamiento, por lo que resulta importante fortalecer las acciones encaminadas a garantizar la continuidad y oportunidad de los servicios de salud.

6. CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES

El 12 de diciembre de 2005 se reformó el artículo 18 de la CPEUM para crear un sistema integral de justicia para adolescentes, aplicable a personas de entre 12 y menos de 18 años a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito.

La justicia penal para adolescentes reconoce que las personas adolescentes y adultas jóvenes requieren una protección especial debido a su etapa de desarrollo. Por ello, el estado debe garantizar un sistema que promueva su desarrollo integral y reinserción social con pleno respeto a los derechos humanos.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes define la reinserción social como la restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas adolescentes tras el cumplimiento de las medidas impuestas. [53]

La legislación establece que la reintegración y reinserción social deben alcanzarse mediante acciones orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adolescentes, favorecer su desarrollo integral y asegurar su participación en la elaboración y ejecución de su Plan Individualizado de Ejecución, tomando en cuenta su opinión.

Asimismo, busca reducir al mínimo los efectos negativos que las medidas de sanción puedan generar en su proyecto de vida y fortalecer los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo, siempre que ello no contravenga sus derechos humanos.[54]

El modelo de justicia para adolescentes tiene como objetivo la reintegración y reinserción social, las cuales sólo pueden alcanzarse mediante la protección efectiva de los derechos humanos de quienes se encuentran bajo una medida de internamiento.

Este informe analiza si los Centros de Internamiento Especializados garantizan derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo, la dignidad y el vínculo familiar, indispensables para una reinserción social efectiva y un desarrollo integral adecuado a esta etapa de vida.

[53] Artículo 29, relativo a los derechos de las personas adolescentes sujetas al sistema integral de justicia penal y al respeto de su dignidad y derechos humanos durante la ejecución de medidas. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf
[54] Artículo 154, *Ibídem*.

6.1. Separación de personas adolescentes privadas de la libertad

La LNSIJPA establece que los Centros de Internamiento deben contar con áreas separadas de acuerdo con el género, la edad y la situación jurídica de las personas sujetas a una medida de internamiento.[55] La separación constituye un derecho de las personas adolescentes y adultas jóvenes, al derivar del principio del interés superior de la adolescencia y contribuir a garantizar condiciones adecuadas de seguridad, privacidad y respeto a su dignidad.

El personal de la PRODHEG observó que, si bien el Centro de Internamiento cuenta con espacios destinados a la separación por género, al momento de la visita se registraba una población de 40 adolescentes hombres y 1 mujer.

Se tiene una infraestructura adecuada para la implementación de las medidas de internamiento y de los procesos de reintegración social, incluyendo áreas diferenciadas para personas sujetas a dichas medidas y adolescentes en proceso, así como espacios separados para hombres y mujeres.

No obstante, durante el recorrido realizado por el personal de la PRODHEG se observó que las áreas de talleres, educación, servicios médicos, comedor, visita íntima y actividades deportivas se encuentran ubicadas en el espacio destinado a los adolescentes hombres, sin advertirse áreas equivalentes destinadas específicamente para adolescentes mujeres.

6.2. Derecho a no ser sometidas a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes

La LNSIJPA prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y obliga a todas las autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia a garantizar la seguridad física, mental y emocional de las personas adolescentes.[56]

Sobre este tema, se preguntó a las personas adolescentes y adultas jóvenes si habían sufrido acoso sexual por parte de alguna persona sujeta a medida cautelar de internamiento preventivo, sanción o por personal del Centro de Internamiento. El 88% respondió que no, mientras que el 12% señaló que sí.

Asimismo, de la entrevista realizada al coordinador de guías técnicos del Centro de Internamiento se obtuvo información relacionada con las acciones

[55] Artículos 47 y 235. *Ibídem*.
[56] Artículo 15.

y procedimientos existentes para la atención de casos de tortura, maltrato y acoso sexual.

En ese sentido, se informó que el Centro de Internamiento no lleva un registro de casos de tortura y/o maltrato. Aunque se señaló que sí se cuenta con procedimientos establecidos para la atención y recepción de este tipo de casos, y se garantiza la seguridad e integridad de las posibles víctimas, además de que se da vista al Ministerio Público cuando se presentan hechos de esta naturaleza.

El coordinador de guías técnicos indicó que no se han recibido denuncias de acoso sexual por parte de las personas sujetas a una medida cautelar de internamiento.

Durante la entrevista realizada por el personal de la PRODHEG con el guía técnico entrevistado, se advirtió lo siguiente:

Ilustración 20 - Conocimiento de protocolos.

Lo anterior muestra que existen procedimientos y mecanismos orientados a la prevención y atención de casos de tortura, maltrato y acoso sexual. Sin embargo, las respuestas obtenidas y el conocimiento limitado del personal sobre los protocolos aplicables evidencian la necesidad de fortalecer su difusión, socialización y capacitación, a fin de garantizar su adecuada implementación y una atención efectiva ante posibles situaciones de riesgo.

6.3. Condiciones adecuadas de estancia

Las Reglas Mandela, establecen que las condiciones generales de vida, incluidas aquellas relacionadas con la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la alimentación, el acceso al agua potable, permanencia al aire libre y ejercicio físico, higiene personal, atención de la salud y disponibilidad de espacio personal suficiente, deberán garantizarse a todas las personas privadas de la libertad, sin excepción.[57]

La LNSIJPA señala que las personas adolescentes y adultas jóvenes tienen derecho a recibir en todo momento una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente para su desarrollo, así como vestimenta suficiente y digna. Asimismo, se señala el derecho al agua y a recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios.[58]

En el RICIAEG se contempla como derecho de las personas adolescentes y adultas jóvenes, el de recibir alimentos tres veces al día, conforme a los menús que emita el área correspondiente.[59]

En ese contexto, se consultó a la persona directora del Centro de Internamiento sobre diversos aspectos relacionados con la alimentación. Señaló que se proporciona a toda la población y que se garantizan tres comidas diarias. Asimismo, informó que la autoridad proporciona los utensilios necesarios para el consumo de los alimentos, tales como vaso, plato, cubiertos y charola.

También, se preguntó a las personas adolescentes cómo consideran la calidad de los alimentos. El 63% señaló que era buena, mientras que el 37% la calificó como regular, y en cuanto a la cantidad de los alimentos, el 100% señaló que era suficiente.

Al respecto, el personal de la PRODHEG observó que el menú es elaborado por una persona profesional en nutrición. De igual manera, durante la visita se verificó que los alimentos servidos correspondían al menú programado para el día y presentaban variedad y condiciones adecuadas de calidad.

En cuanto a la capacidad e infraestructura del Centro de Internamiento, el personal de la PRODHEG observó que la capacidad instalada es superior a la

---

[57] Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), regla 42, relativa a la obligación de que las condiciones generales de vida en los centros, particularmente aquellas relacionadas con higiene, salud, iluminación, ventilación, alimentación y agua potable, se apliquen de manera adecuada a todas las personas privadas de la libertad. Disponible en: https://www.un.org/es/events/mandeladay/mandela_rules.shtml?utm_source

[58] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para adolescentes, artículo 46 fracción VII. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf

[59] Artículo 37.

población actualmente alojada, advirtiéndose instalaciones amplias y suficientes en el área destinada al internamiento de adolescentes hombres.

No obstante, respecto del área destinada a adolescentes mujeres, se identificó que únicamente cuenta con dormitorios y patio separados de los asignados a los hombres, compartiendo otros espacios comunes como locutorios, talleres, aulas e instalaciones deportivas, entre otros. Esta situación refleja una diferencia en la disponibilidad de espacios específicos para las adolescentes mujeres.

Esta situación refleja la necesidad para crear espacios exclusivos para mujeres adolescentes, y asegurar las condiciones materiales y de atención diferenciada dentro del Centro de Internamiento.

6.4. Mecanismos de queja y protección de derechos humanos

De conformidad con las Reglas Mandela, toda persona privada de la libertad debe recibir con prontitud, en el momento de su ingreso, información escrita acerca de sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia.[60]

La LNSIJPA señala que las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales *impuestas*, gozarán de sus derechos, entre los cuales, se encuentran los de efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes, así como ser recibidos en audiencia por las personas servidoras públicas del Centro de Internamiento, así como formular, entregar o exponer personalmente, en forma pacífica y respetuosa, peticiones y quejas, las cuales se responderán en un plazo máximo de cinco días hábiles.[61]

Se reportó que la comunicación de las personas adolescentes y adultas jóvenes con los OPDH se facilita de manera positiva, al igual que el desempeño de funciones de su personal y la posibilidad de realizar llamadas desde teléfonos públicos a dichos organismos.

En ese sentido, durante el recorrido realizado por el personal de la PRODHEG se observó lo siguiente:

---

[60] Organización de las Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), regla 54, relativa al derecho de las personas privadas de la libertad a ser informadas, desde su ingreso, sobre las normas que regulan el establecimiento penitenciario, sus derechos, obligaciones y los procedimientos para formular solicitudes o quejas. Disponible en: https://www.un.org/es/events/mandeladay/mandela_rules.shtml?utm_source

[61] Artículo 46, fracciones XVI y XVII.

Ilustración 21 - Acceso a la comunicación.

En la entrevista con la persona directora del Centro de Internamiento se informó que al momento del ingreso de las personas adolescentes y adultas jóvenes se levanta una constancia en la que se acredita la explicación de sus derechos y obligaciones. Asimismo, se señaló que se le proporcionan los números telefónicos de la PRODHEG y de la CNDH.

La información recabada permite advertir que las personas adolescentes y adultas jóvenes tienen acceso a mecanismos de información y comunicación orientados a la protección de sus derechos. Asimismo, se constató la existencia de medios para comunicarse con el exterior y presentar peticiones o quejas ante las instancias competentes.

6.5. Salud

El derecho a la salud física y mental de las personas adolescentes y adultas jóvenes en internamiento es fundamental para su desarrollo integral, bienestar y proceso de reintegración social, al contribuir a preservar su dignidad y estabilidad emocional.

Las condiciones del Centro de Internamiento deben contar con áreas adecuadas para la prestación de servicios médicos, psicológicos y odontológicos de conformidad con la LNSIJPA.[62]

De conformidad con el RICIAEG, se señala que es atribución del área médica el aplicar medidas sanitarias de higiene y nutrición, así como de atención curativa que salvaguarden la salud.[63]

Se consultó a las personas adolescentes y adultas jóvenes si reciben atención médica, el 100% respondió afirmativamente. Asimismo, se les preguntó si se les han practicado exámenes de laboratorio; el 87% respondió que sí, mientras que el 13% señaló que no.

En cuanto a la atención odontológica, la totalidad de las personas encuestadas indicó que recibe este servicio.

En materia de vacunación, se les preguntó si se le aplican vacunas conforme a su cartilla. El 87% respondió que sí, mientras que el 13% indicó que no.

Durante el recorrido realizado por el personal de la PRODHEG se observó que el área médica del Centro de Internamiento cuenta con un consultorio para tratamiento dental, atendido por una persona profesional en odontología, así como con un consultorio para atención médica de primer nivel, en el que se informó que se brinda servicio las 24 horas del día. De igual manera, se constató la existencia de un consultorio de psicología con personal encargado de proporcionar atención a las personas adolescentes, así como de un espacio destinado a la prestación de servicios de criminología.

De lo anterior, se puede advertir que las personas adolescentes y adultas jóvenes cuentan con acceso a servicios de atención médica, odontológica y psicológica dentro del Centro de Internamiento. Además se observó la existencia de infraestructura y personal destinados a la prestación de estos

---

[62] Ley nacional del sistema integral de justicia para adolescentes, artículo 235, fracción XI. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf

[63] Artículo 18 fracción IV. Disponible en: https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx/?nombre=Reglamento%20Interior%20de%20los%20Centros%20de%20Internamiento%20para%20Adolescentes%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20(dic%202022)%20vigente.pdf&archivo=fc9812127bf09c7bd29ad6723c683fb5.pdf&id_archivo=7592

servicios, así como acciones relacionadas con la realización de estudios de laboratorio y esquemas de vacunación.

Por otro lado, el artículo 18 del RICIAEG establece que el área médica del Centro de Internamiento debe brindar orientación sobre educación sexual, salud reproductiva y prevención de adicciones.

De esa manera, el 87% de las personas consultadas señaló haber recibido cursos sobre educación sexual y planificación familiar en los últimos seis meses, y el 13% indicó que no.

Asimismo, se preguntó a las personas adolescentes encuestadas sobre la existencia de programas de desintoxicación voluntaria. El 75% respondió afirmativamente, mientras que el 25% señaló que no existen este tipo de programas.

Se consultó a la población si han tenido oportunidad de participar en programas de desintoxicación voluntaria. El 38% respondió que sí, el 25% señaló que no, y el 37% manifestó no considerarse una persona con adicción.

Durante el recorrido realizado por el personal de la PRODHEG se constató la existencia de un programa de desintoxicación voluntaria que opera en coordinación con el ISAPEG, dirigido a las personas adolescentes que requieren este tipo de atención.

Se observó que el área destinada a dicho programa se encuentra separada del resto de los dormitorios y cuenta con espacios propios, incluyendo estancias, canchas deportivas, salones y un área de sauna. Se advirtió que el programa se encuentra habilitado y disponible; sin embargo, al momento de la visita no se encontraba siendo utilizado por personas adolescentes.

También, en el recorrido se entrevistó a la adolescente mujer alojada en el Centro de Internamiento, quien manifestó que recibe de manera periódica toallas sanitarias para atender sus necesidades de higiene personal. Además de que, participa con frecuencia en pláticas relacionadas con educación sexual, salud reproductiva y temas de salud en general.

Los resultados obtenidos permiten advertir que el Centro de Internamiento cuenta con acciones orientadas a la promoción de la salud, la educación sexual y la atención de las adicciones. Asimismo, se constató la existencia de un programa de desintoxicación voluntaria con infraestructura específica para su operación, así como medidas dirigidas a atender necesidades particulares de las personas adolescentes, incluyendo aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva.

6.6. Educación

El derecho a la educación de las personas adolescentes y adultas jóvenes en internamiento es fundamental para su proceso de reinserción social, ya que implica garantizar el acceso a programas educativos, espacios adecuados, materiales suficientes y herramientas que fortalezcan su aprendizaje y desarrollo integral.

Además de ampliar sus oportunidades académicas y laborales, la educación constituye una herramienta clave para reducir factores de exclusión y favorecer una reinserción social más sólida.

Sobre este tema, el 100% de las personas consultadas señaló que sí tiene acceso a la escuela y a estudiar.

En ese sentido, la LNSIJPA señala que debe de haber espacios y condiciones adecuadas, para la instrucción educativa, la capacitación laboral y el desempeño de oficios.[64]

Durante el recorrido realizado por personal de la PRODHEG, se observó la existencia de programación de actividades educativas, así como la disponibilidad de material didáctico, cuadernos y artículos de escritura.

Se identificó que el Centro de Internamiento cuenta con equipos de cómputo que pueden ser utilizados en diversas actividades, incluido el acceso a la educación mediante tecnologías de la información.

Por último, se advirtió que los salones, biblioteca, área de computación y salón de usos múltiples se encuentran completos y bien equipados para una operación óptima de las personas adolescentes.

La información recabada y las observaciones realizadas por el personal de la PRODHEG muestran la existencia de espacios adecuados, materiales educativos y recursos tecnológicos que contribuyen al desarrollo de las actividades académicas y fortalecen los procesos de aprendizaje y reintegración social.

Es necesario crear espacios y actividades exclusivas para mujeres adolescentes, y asegurar las condiciones materiales para brindar el servicio educativo.

[64] Artículo 235, fracción XI, inciso f)

Fomento de la lectura

El RICIAEG establece que el servicio de biblioteca deberá brindarse en el espacio físico que determine la Dirección, con un horario de atención de las 09:00 a las 17:00 horas, el cual podrá ajustarse o modificarse conforme a las necesidades para una mejor implementación del Plan Individualizado de Actividades o el de Ejecución.[65]

En ese sentido, derivado de la observación y los recorridos realizados por personal de la PRODHEG, se identificó que tanto el acceso a la biblioteca como la disponibilidad de libros y revistas dentro de este espacio presentan condiciones favorables para las personas adolescentes y adultas jóvenes.

6.7. Derecho al trabajo y capacitación para el empleo

Durante la ejecución de las medidas se dará prioridad a las actividades de capacitación para el trabajo, a fin de garantizar la inserción laboral y productiva de la persona adolescente en edad permitida, evitando que implique la realización de acciones que puedan ser clasificadas como trabajo peligroso o explotación laboral.[66]

Conforme al RICIAEG, las personas con medida de internamiento tienen derecho a participar en las actividades laborales o de capacitación, en consonancia con sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades[67].

Al consultar a las personas adolescentes y adultas jóvenes sobre si cuentan con alguna actividad laboral otorgada por el Centro de Internamiento, el 62% respondió afirmativamente, mientras que el 38% indicó que no.

Respecto al tipo de actividad que realizan, la mayoría señaló desempeñarse en el área de carpintería. De las entrevistas realizadas se advierte que la carpintería constituye la principal actividad laboral y/o taller ocupacional dentro del Centro de Internamiento.

Se consultó también si la materia prima y el equipo necesarios para realizar las actividades laborales son proporcionados por el Centro de Internamiento o por la empresa correspondiente. El 50% respondió afirmativamente, mientras que el otro 50% señaló que no.

---

[65] Artículo 35, fracción II

[66] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, artículo 56. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf

[67] Artículo 23, fracción VII

Por lo que hace a la capacitación para las personas adolescentes, el personal de la PRODHEG observó constancias de capacitación en materia de electricidad y mecánica, realizando prácticas en los propios talleres del Centro de Internamiento.

Las personas adolescentes y adultas jóvenes cuentan con oportunidades de participación en actividades laborales y de capacitación dentro del Centro de Internamiento. Asimismo, se observó la existencia de talleres y acciones de formación en oficios, particularmente en áreas como carpintería, electricidad y mecánica, lo que contribuye al desarrollo de habilidades y conocimientos que favorecen su proceso de reintegración social y futura inserción laboral.

Remuneración justa y proporcional al salario mínimo

Toda persona privada de la libertad tiene derecho a acceder a actividades laborales orientadas a su rehabilitación y reinserción social, sin que el trabajo tenga un carácter aflictivo. En el caso de las personas adolescentes, las Reglas de La Habana señalan que el trabajo debe contribuir a su formación profesional, desarrollarse en condiciones similares a las de la comunidad y garantizar una remuneración justa.[68]

Tanto de la entrevista con la persona directora del Centro de Internamiento como de las observaciones realizadas por personal de la PRODHEG, se advirtió que no existen actividades laborales remuneradas dentro de este Centro. Durante el recorrido se observó que las condiciones materiales e higiene de los talleres se encontraban en buen estado.

Se identificó que el área destinada para mujeres no cuenta con instalaciones laborales propias, por lo que deben compartir talleres y espacios laborales con el área de hombres. El 75% de las personas consultadas señaló haber recibido capacitación laboral y contar con una constancia que la acredita, mientras que el 25% indicó que no.

En ese contexto, se puede advertir avances en la implementación de actividades de capacitación laboral dentro del Centro de Internamiento; sin embargo, también evidencia áreas de oportunidad para fortalecer el acceso a espacios y programas de formación, así como crear actividades laborales remuneradas dirigidas a las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas a medidas de internamiento.

[68] Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, párrafo 45 y 46. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423

Lo anterior resulta relevante, ya que la capacitación para un eventual empleo constituye un incentivo para la participación en dichas actividades, fortalece el desarrollo de hábitos laborales, fomenta la responsabilidad y contribuye a la adquisición de habilidades que faciliten su proceso de reintegración social y su autonomía económica al concluir la medida de internamiento.

6.8. Derecho al deporte, cultura y recreación

El deporte constituye una herramienta fundamental para la reinserción social y la prevención del delito en las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas a medidas de internamiento, incluso se encuentra reconocido por la LNSIJPA como una medida primaria de prevención del delito.[69]

La LNSIJPA establece que los Centros de Internamiento deben contar con espacios adecuados que fomenten la convivencia y eviten la exclusión social.[70]

El 100% de las personas consultadas señaló que tiene oportunidad de participar en actividades deportivas dentro del Centro de Internamiento.

Durante el recorrido realizado por el personal de la PRODHEG en el Centro de Internamiento, se observó la existencia de una cancha de fútbol y una cancha de basquetbol destinadas a la práctica deportiva. Asimismo, se constató que dicho Centro cuenta con una persona encargada de coordinar y dirigir las actividades deportivas de las personas adolescentes y adultas jóvenes.

No obstante, se encuentra una mujer adolescente la cual tiene como única opción participar en las mismas actividades deportivas dirigidas a los adolescentes hombres. De tal manera, que ésta convive en esos mismos espacios con ellos.

Se advierte la necesidad de crear espacios y condiciones específicas para las mujeres adolescentes, para contribuir a su bienestar físico y favorecer su proceso de reinserción social.

[69] Artículo 266, fracción III
[70] Artículo 235

6.9. Derecho a la vinculación familiar y social

Las Reglas de la Habana reconocen el derecho de las personas adolescentes privadas de la libertad a mantener contacto y comunicación con sus familiares, personas defensoras y representantes de la religión de su elección, mediante visitas y otros mecanismos de comunicación, sin restricciones indebidas.[71]

La LNSIJPA establece que el fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales constituye uno de los medios fundamentales para favorecer la reintegración y reinserción social de las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas a medidas de internamiento. Asimismo, reconoce su derecho a recibir visitas familiares, sociales e íntimas, conforme a las disposiciones aplicables.[72]

De acuerdo con el RICIAEG, la Dirección del Centro de Internamiento es la autoridad encargada de autorizar las visitas familiares, sociales, íntimas y especiales, mientras que el área de trabajo social tiene a su cargo la organización y control de dichas visitas una vez autorizadas.[73]

Adicionalmente, las personas adolescentes y adultas jóvenes tienen derecho a que se prevea un régimen específico de visitas para hijas e hijos dentro del Centro de Internamiento. Una característica especial de este derecho único para las personas adolescentes o adultas jóvenes es que las visitas se realizan sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su horario y duración se ajustarán a la organización interna de los Centros de Internamiento, tal y como se establece en la LNSIJPA.[74]

[71] Párrafo 59
[72] Artículo 55 y 154, fracción V
[73] Artículo 10, fracción VI y 20, fracción II. Disponible en: https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx/?nombre=Reglamento%20Interior%20de%20los%20Centros%20de%20Internamiento%20para%20Adolescentes%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20(dic%202022)%20vigente.pdf&archivo=fc9812127bf09c7bd29ad6723c683fb5.pdf&id_archivo=7592
[74] Artículo 57.

Ilustración 22 – Espacios, visitas y contacto social.

Respecto de la visita íntima, la persona directora del Centro manifestó que este derecho se encuentra garantizado. Sin embargo, al consultar directamente a las personas adolescentes, la totalidad señaló no recibir visitas íntimas.

6.10. Enfoque de atención diferenciada y protección de grupos en situación de vulnerabilidad

En los Centros de Internamiento para personas adolescentes y adultas jóvenes, la protección y atención diferenciada de los grupos en situación de vulnerabilidad adquiere una especial relevancia, debido a que las personas sujetas a una medida privativa de libertad se encuentran en una condición de vulnerabilidad derivada de su etapa de desarrollo y situación jurídica.

Por ello, es necesario incorporar una perspectiva que considere factores como el género, la discapacidad, el origen étnico, la orientación, la identidad y expresión de género, así como la edad.

Como se señaló, al momento de la visita solamente se encontraba una mujer adolescente en el centro de internamiento, la cual, requiere de una atención diferenciada que demanda la adopción de medidas específicas orientadas a

garantizar la integridad, privacidad y bienestar emocional, asegurando que se garanticen sus derechos humanos en igualdad de condiciones.

Asimismo, resulta necesario que dichas medidas y condiciones institucionales se encuentren previstas de manera permanente, a fin de asegurar una atención adecuada para las mujeres adolescentes que en el futuro pudieran ser sujetas a internamiento en el Centro.

En este sentido, las autoridades deben implementar acciones con perspectiva de género y bajo un enfoque diferenciado, conforme al interés superior de la adolescencia y a los estándares de derechos humanos.

También, durante la visita, el personal de la PRODHEG identificó a una persona adolescente con discapacidad, quien calificó positivamente aspectos relacionados con el acceso a atención médica especializada, a equipo de apoyo como bastones, muletas o sillas de ruedas; y la existencia de espacios y ubicación acorde con sus necesidades. Tampoco se identificaron actos de discriminación hacia esta población.

7.
CONCLUSIONES GENERALES

La supervisión de los Centros constituye una herramienta fundamental para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la PRODHEG y para fortalecer la observancia de los principios de dignidad humana y profesionalismo en el funcionamiento del Sistema Penitenciario. En términos del artículo 18 de la CPEUM, la reinserción social debe sustentarse en el respeto a la dignidad humana, así como en el acceso al trabajo, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte.

A través de este Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, la PRODHEG busca generar un efecto preventivo sobre posibles violaciones a los mismos, e identificar cuáles son las condiciones que imperan en el Sistema Penitenciario del Estado de Guanajuato, ello, a la luz de los estándares constitucionales, legales y convencionales más protectores en la materia.

En este documento se constataron aspectos relacionados con la integridad de las personas privadas de la libertad, la administración de los Centros, su infraestructura, los servicios de salud, alimentación, higiene y las acciones de atención diferenciada dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad.

La visión institucional parte de que las personas privadas de la libertad tienen derechos humanos que deben ser respetados y garantizados por las autoridades que se encuentran en calidad de garantes. Por ello, documentar la atención que se les brinda en los Centros permite advertir avances, así como áreas susceptibles de mejora en las acciones que el estado de Guanajuato desarrolla en aras de la reinserción social.

En particular este informe, constituye una aproximación a la situación en que se encuentran personas pertenecientes a diversos grupos en condición de vulnerabilidad como las mujeres, adolescentes, personas indígenas, personas de la diversidad sexual y de género, personas mayores, personas con discapacidad y quienes que viven con VIH; evidenciando la importancia de fortalecer la adopción de medidas con un enfoque diferenciado al interior de los Centros, con el objetivo de que puedan acceder a un trato y condiciones dignas de estancia en igualdad con las demás personas.

Este trabajo tiene como propósito contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal de Reinserción Social desde una perspectiva de derechos humanos, con la intención de que su contenido sea considerado por las autoridades competentes para la adopción de medidas orientadas al cumplimiento efectivo de los fines de la reinserción social, de manera que las personas privadas de la libertad cuenten con las condiciones, programas y servicios necesarios para desarrollar capacidades y herramientas que favorezcan una adecuada reincorporación a la sociedad.

Asimismo, busca sensibilizar a las personas servidoras públicas y a la población en general sobre la importancia de reconocer, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, promoviendo una cultura de respeto a la dignidad humana, inclusión y corresponsabilidad social.

Finalmente, este informe constituye una base para futuros ejercicios que den cuenta del seguimiento de los hallazgos obtenidos, y que reafirmen el compromiso de la PRODHEG con el respeto, promoción, difusión y protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en Guanajuato.